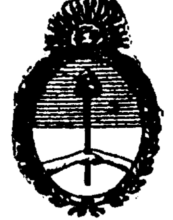


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 16 de febrero de 1972

NUMERO 22.362

AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 16 DE FEBRERO DE 1972 (56 páginas)

FE DE ERRATA

Edición del día 14|1|72

DECRETO Nº 6.339|71

Se hace saber que el Decreto Nº 6.339|71, publicado en el Boletín Oficial de fecha 14|1|72, apareció con un error de imprenta: Pág. 9 - 1ª columna - Art. 1º

Donde dice: "a) Título universitario de actuario, abogado, arquitecto, contador público, doctor e ingeniero en todas las ramas, geólogo y equivalentes .... 10 % (Diez por ciento) mínimo $ 120

Debe decir: "a) Título universitario de actuario, abogado, arquitecto, contador público, doctor e ingeniero en todas las ramas, geólogo y equivalentes .... 10 % (Diez por ciento) Mínimo $ 200

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).

19720216



PREVISION SOCIAL

Auméntase el beneficio que perciben ciertas personas.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por el cual se incrementa a doscientos cincuenta pesos ($ 250) mensuales y con carácter vitalicio, el haber pensionario que por Ley 16.527 perciben individualmente las señoritas María Josefa Ramona e Inés Teresa Ernesta Figueroa Alcorta.

En el presente caso, se ha contemplado la situación especial de las peticionantes, así como también la importante labor desarrollada por el doctor José Figueroa Alcorta, abuelo de las recurrentes, en los anales de la vida pública argentina, desempeñándose como legislador, jurisconsulto y estadista de nota, alcanzando los más altos honores como Presidente de la Nación, los que avalan la concesión del aumento del beneficio que por el presente se propugna.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.483

Bs. As., 8|2|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Auméntase a doscientos cincuenta pesos ($ 250) mensuales, a cada una, la pensión graciable que perciben doña María Josefa Ramona Figueroa Alcorta, L. C. Nº 0.050.265 y doña Inés Teresa Ernesta Figueroa Alcorta, L. C. número 0.050.278, por Ley 16.527.

Art. 2º — Las pensiones graciables que se refiere el artículo 1º, se acuerdan con carácter vitalicio, y el gasto que demande se imputará al artículo 3º de la Ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique

IMPORTACION

Exclúyese del pago de un derecho a libros, impresos y publicaciones.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1972

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos a Vuestra Excelencia a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, estableciendo la exención a la aplicación del derecho adicional de importación creado por la Ley 19.327, para las mercaderías que se despachan por las posiciones 49.01.00.01 —Libros impresos en general, en cualquier forma de encuadernación— y 49.02.00.00 —Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados—.

Resulta obvio señalar el espíritu de la medida que se propone, la cual, además, se ajusta a las políticas nacionales números 17, 31, 35, 58 y correlativas.

En tal virtud se confía en que el adjunto proyecto de ley ha de merecer la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Alfredo J. Girelli.
Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19.484

Bs. As., 8|2|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — No será aplicable el derecho adicional creado por la Ley 19.327 a las mercaderías comprendidas en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación que se indican a continuación:

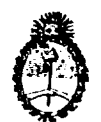
49.01.00.01 Libros impresos en general, en cualquier forma de encuadernación.

49.02.00.00 Diarios y publicaciones periódicas, impresos incluso ilustrados.

Art. 2º — La presente ley entrará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Alfredo J. Girelli.



PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase comprendida en su régimen a una firma.

DECRETO
Nº 629

Bs. As., 4|2|72.

VISTO el Expediente ex S. E. I. C. I. número 60.062|69, en el que la firma "Kasdorf y Compañía Sociedad Anónima, Compañía de Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales", solicita autorización para cambiar una máquina llenadora aséptica Tetra Pak At-1000-A, con empacador automático, importada por el Decreto número 2.923|69 al amparo del Decreto número 1.756|68 y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería y

CONSIDERANDO:

Que la máquina de que se trata ha demostrado deficiencias técnicas que han impedido su normal funcionamiento.

Que la recurrente ha concertado con la firma proveedora, realizar cambio de dicho bien, por otro de similares características y sin cargo;

Que en razón de que el bien importado mediante Decreto Nº 2.923|69 abonó los derechos de importación correspondientes, corresponde eximir de los mismos a la nueva máquina a importar en reemplazo de la anterior;

Que corresponde autorizar la importación de una nueva máquina a fin de asegurar el cumplimiento del proyecto industrial aprobado por Decreto número 2.923|69;

Que en consecuencia puede accederse a lo solicitado, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 138 de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962) y sus modificaciones;

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma "Kasdorf y Compañía Sociedad Anónima, Compañía de Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales" a cambiar una máquina llenadora aséptica Tetra Pak At-1000-A con empacador automático, completa, valor F. O. B veinticinco mil ochocientos cincuenta y ocho dólares estadounidenses (u$s. 25.858) o su equivalente en otras monedas, cuya importación fue autorizada bajo los beneficios del Decreto Nº 1.756|68, mediante Decreto Nº 2.923|69, por otra de similares características y valor, marca Tetra Brik AB-1000-A completa, desarmada.

Art. 2º — Exímese del pago de derechos de importación, al bien que se autoriza a introducir por la presente norma legal, el que deberá ser importado sin cargo.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá acreditar ante el Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— que procedió al embarque, en carácter de devolución a la firma proveedora del bien de que se trata, previo al despacho a plaza de la nueva máquina a importar.

Art. 4º — La firma Kasdorf y Compañía, Sociedad Anónima, Compañía de Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales", a partir de la fecha de publicación de este decreto en el Boletín Oficial, deberá despachar a plaza en un término de doce (12) meses, el bien a importar y en un plazo de tres (3) meses de la fecha del despacho a plaza deberá ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificada en el proyecto industrial que dio origen al Decreto Nº 2.923|69, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería.

Art. 5º — En lo que no ha sido modificado, la presente autorización se regirá por las mismas condiciones y formalidades establecidas en el Decreto Nº 2.923|69.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale.
Cayetano A. Licciardo.

PRONOSTICOS DEPORTIVOS

Apruébase un convenio referente a su explotación.

DECRETO
Nº 631

Bs. As., 4|2|72.

VISTO el expediente Nº 370.404|72 del registro de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos dependiente del Ministerio de Bienestar Social, por el cual se propicia la aprobación del convenio celebrado entre el referido Organismo y la Asociación del Fútbol Argentino, relativo a la explotación de los concursos de pronósticos deportivos (Prode), y

CONSIDERANDO:

Que el aludido convenio ha sido elaborado en virtud de lo establecido por el artículo 5º de la ley Nº 19.336 contemplando los intereses de ambas partes;

Que ambas instituciones han decidido, tal como lo determina el artículo décimo del mencionado documento, ponerlo en vigencia una vez que el Poder Ejecutivo Nacional lo apruebe;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado con fecha 12 de enero de 1972, entre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, representada por su Presidente Dn. Oscar Magdalena y la Asociación del Fútbol Argentino, representada por su Interventor Dn. Raúl D'Onofrio, mediante el cual se establecen condiciones relativas a la explotación de los concursos de pronósticos deportivos (Prode) y que como anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

Entre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, por una parte, representada por su presidente D. Oscar Magdalena y por la otra la Asociación del Fútbol Argentino, representada por su interventor D. Raúl D'Onofrio, se convienen lo siguiente: Primero: La Asociación del Fútbol Argentino se compromete a programar el fixture del campeonato de fútbol de las categorías "A" y "B" de tal manera que asegure la realización, por lo menos, de doce partidos semanalmente, a jugarse en un mismo día o en dos días sucesivos, por un término de diez meses en el año. A tales efectos la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos podrá tomar la totalidad de los partidos programados para cada fecha de la categoría "A" y si los mismos no resultaran suficientes para organizar el concurso podrá complementarse el programa con partidos de la categoría "B". — Segundo: La Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos se compromete a utilizar no menos de ocho encuentros semanales, en la programación de los concursos de pronósticos deportivos (Prode) — Tercero: En virtud de lo establecido por el art 5º de la ley 19.336, la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos abonará a la Asociación del Fútbol Argentino, como único pago, por todo concepto, el siete por ciento (7 o|o) de lo que recaude semanalmente en concepto de aranceI sobre las tarjetas para apuestas del Prode, en proporción a los partidos de fútbol que utilice en la programación del concurso. Queda entendido que, cuando en la organización del concurso se tomen como base competencias programadas por distintas asociaciones, la suma que corresponda abonar por el concepto indicado precedentemente se prorrateará entre las mismas, en proporción a los cotejos utilizados en el concurso. — Cuarto: La Asociación del Fútbol Argentino retendrá, de las sumas resultantes del porcentaje referido en el punto 3º, no menos del 25 o|o para aplicar a acciones de sentido social y deportivo. El remanente se compromete a distribuirlo entre los clubes afiliados que participen en los eventos sujetos a las apuestas del Prode, debiendo éstos destinarlos a obras de carácter social y deportivo de acuerdo con la reglamentación que a tales efectos dicte la Asociación del Fútbol Argentino. — Quinto: La Asociación del Fútbol Argentino se reserva el derecho de contratar la televisación en directo no más de un partido anticipado de cada fecha, siendo privativo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos disponer o no su inclusión en el respectivo concurso. — Sexto: La Asociación del Fútbol Argentino se compromete a suministrar, al representante de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, inmediatamente de finalizadas las competencias, los resultados producidos. A tal fin deberá confeccionar un informe oficial avalado por autoridades competentes. — Séptimo: La Asociación del Fútbol Argentino se compromete a no modificar el fixture programado, salvo causas reglamentarias o de fuerza mayor. — Octavo: La Asociación del Fútbol Argentino se compromete a modificar, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de convalidación de este convenio, su Reglamento General en lo que fuere necesario, a los efectos de cumplir fielmente todo lo pactado. — Noveno: La Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos reconocerá a favor de la Asociación del Fútbol Argentino el porcentaje aludido en el punto 3º aún en los casos de que en el concurso incluya partidos entre equipos no afiliados a dicha Asociación, sean éstos nacionales o extranjeros. En el caso de los equipos extranjeros, se aplicará dicha norma mientras no existan convenios internacionales que obliguen a variar tal temperamento. — Décimo: El presente convenio tendrá una vigencia de diez años (10) a partir de la fecha de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional. — Undécimo: En un todo de acuerdo se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de enero del año mil novecientos setenta y dos.

Oscar Magdalena, presidente.
Raúl D'Onofrio, interventor

PRECIOS BASICOS

Establécese el de ciertas variedades de frutas.

DECRETO
Nº 632

Bs. As., 4|2|72.

VISTO este expediente Nº 73.180|72, el decreto Nº 73, del 5 de enero de 1972 y lo aconsejado por la Comisión Especial creada por decreto Nro. 1.003 de fecha 31 de diciembre de 1971, dictado por el Gobierno de la Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto Nº 73|72 en su artículo 1º establece que el precio mínimo de cincuenta y un centavos ($ 0,51) fijado para las manzanas y peras por kilogramo de fruta fresca de la cosecha 1971|72, tanto para exportación como para mercado interno, resultará del promedio ponderado de dichas frutas para las variedades y calidades comerciales en buen estado sanitario y libre de descarte.

Que se hace necesario, por lo tanto, establecer las variedades, grados de selección y tamaños de las dos especies, para poder estar involucradas en la aplicación del precio básico mínimo.

Que a los efectos de lo determinado en el artículo 2º del decreto Nº 73|72, los contratos que instrumenten las transacciones en la etapa de primera venta deben ser registrados en la respectiva provincia productora.

Que las medidas propuestas tienen el acuerdo de la Corporación de Productores de Fruta de Río Negro (Corpofrut), de las Cámaras de Fruticultores de las Provincias de Río Negro y Neuquén, de la Federación Argentina de Cooperativas Agrarias (F. A. C. A.), de la Corporación Frutícola Argentina y de los representantes de los Gobiernos de Río Negro y Neuquén, por lo que se hace necesario adecuar lo establecido en el decreto

Nº 73|72 con las aludidas medidas.

Por ello, lo dictaminado a fojas 14 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Se consideran involucradas dentro del precio básico mínimo del artículo 1º del decreto Nº 73, del 5 de enero de 1972, las especies, variedades, grados de selección y tamaños correspondientes a la cosecha 1971|72 de las provincias de Río Negro y Neuquén, que se enumeran:

a) Los grados Elegido y Comercial de las especies y variedades que se detallan a continuación, en todos los tamaños reglamentados:
— Peras: Williams, Packham's Triumph, Beurre d'Anjou, Winter Bartlett, Winter Nelis y Beurre Bosc.
— Manzanas: Red Delicious, Granny Smith, Black Winesap, Jonathan, King David, Blackjon, Golden Delicious y Red Rome Beauty.

b) Los grados Común y Económico de la manzana variedad Red Delicious, dentro de los tamaños setenta y dos (72) al ciento sesenta y dos (162) inclusive.

Los grados Común y Económico de peras de las variedades Packham's Triumph, Winter Bartlett, Winter Nelis y Beurre Bosc, dentro de los tamaños setenta (70) al ciento treinta y cinco (135) inclusive, y la variedad Williams, dentro de los tamaños setenta (70) al ciento noventa y cinco (195) inclusive.

c) El cuarenta por ciento (40 o|o) de la totalidad de la producción empacada en los distintos grados de selección (exportación y mercado interno) y tamaños de la manzanas de las variedades Rome Beauty y Deliciosa Común.

Art. 2º — Se consideran de libre contratación entre las partes y excluidas del precio básico establecido por el decreto Nº 73, del 5 de enero de 1972, las siguientes especies, variedades, grados de selección y tamaños.

a) Peras.

Los tamaños ciento cincuenta (150) al ciento noventa y cinco (195) inclusive, de los grados Común y Económico de las variedades Packham's Triumph, Winter Bartlett, Winter Nelis y Beurre Bosc.

El total de los grados Común y Económico de la variedad Beurre d'Anjou en todos los tamaños.

Todos los grados de selección y tamaños de las variedades no incluidas específicamente en el artículo 1º inciso a).

b) Manzanas.

Los tamaños ciento setenta y cinco (175) al doscientos diez y seis (216) inclusive, de los grados Común y Económico de la variedad Red Delicious.

Todos los tamaños de los grados Común y Económico de las variedades Jonathan, King David, Blackjon, Black Winesap, Golden Delicious y Red Rome Beauty.

El grado Común y Económico de la variedad Granny Smith, no pudiendo exceder estos dos grados de selección del veinte por ciento (20 por ciento) del total empacado de esta variedad.

El sesenta por ciento (60 o|o) de las variedades Rome Beauty y Deliciosa Común, computando la totalidad de lo empacado de las mismas en todos sus grados de selección y tamaños.

Todos los grados de selección y tamaños de las variedades no incluidas específicamente en el inciso a) del artículo 1º.

Art. 3º — La inclusión de las manzanas de las variedades Jonathan, Blackjon, King David y Golden Delicious, dentro del alcance del precio básico mínimo para los grados Elegido y Comercial, en todos los tamaños, se limita exclusivamente a la fruta entregada en planta de empaque dentro de los ocho (8) días contados a partir de la fecha de autorización de cosecha de cada una de las mencionadas variedades.

Art. 4º — El descarte resultante del proceso de selección de las especies y variedades citadas será de propiedad del productor, debiendo éste darle el destino que establece la reglamentación vigente.

Art. 5º — Se considera descarte, aquellas peras y manzanas recogidas del suelo y las que, habiendo sido seleccionadas, no se encuadren en ninguno de los grados de acuerdo por su calidad y sanidad, o de selección establecidos por la reglamentación vigente (apartado 26 de la resolución Nº 855|64 modificada por la Nº 33|71, reglamentarias del Decreto-Ley Nº 9.244|63), y no podrán ser tamañadas, empacadas, ni identificadas para ser comercializadas para su consumo al estado fresco debiendo ser destinadas a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquél.

Art. 6º — A los efectos de facilitar la gestión de venta, el productor podrá convenir la proporción de lo que acepta considerar como descarte ya sea en forma global por su producción o discriminado por especies y variedades, en el respectivo contrato.

Art. 7º — La inscripción de los contratos a que se refiere el artículo 2º del decreto Nº 73, del 5 de enero de 1972, deberá efectuarse obligatoriamente en los registros expresamente habilitados por las provincias que correspondan al lugar de origen de la fruta, independientemente del lugar de celebración del contrato.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Antonio A. Di Rocco.
Alfredo J. Girelli.

EXPORTACIONES

Establécese el reembolso de gravámenes para ciertas variedades de frutas.

DECRETO

Nº 641

Bs. As., 7|2|72.

VISTO el decreto Nº 73|72 sobre comercialización de manzanas y peras frescas, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.184 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer reembolsos de gravámenes con el fin de estimular las exportaciones.

Que en virtud de los precios de las manzanas y peras en los mercados internacionales resulta necesario establecer un régimen especial de reembolsos a la exportación de dichas frutas frescas a los efectos de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 73|72.

Que este tema ha sido tratado por la Comisión Interministerial de Comercio Exterior (C. I. C. E.) la que ha aprobado la medida que se adopta en el presente decreto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en un quince por ciento (15 o|o) el reembolso para las exportaciones de manzanas — Nomenclatura de Exportación 08.06.01.01.

Art. 2º — Fíjase en el ocho por ciento (8 o|o) el reembolso para las exportaciones de peras — Nomenclatura de Exportación 08.06.02.01.

Art. 3º — Los reembolsos establecidos en el presente decreto se regirán por las disposiciones del Decreto Nº 3.255|71 y sus normas reglamentarias de aplicación.

Art. 4º — Los reembolsos establecidos en el presente decreto serán aplicables a los embarques que se hayan oficializado ante las Aduanas respectivas a partir del 15 de enero de 1972 inclusive.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Alfredo J. Girelli

PROMOCION INDUSTRIAL

Modifícase el Decreto Nº 2.701|71.

DECRETO

Nº 654

Bs. As., 7|2|72.

VISTO el expediente ex S.E.I.C.I. número 28.262|70, por el cual la firma "Polysur Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria" solicita la modificación del Decreto número 2.701|71 por el cual se le otorgaron los beneficios del Decreto número 3.113|64, y

CONSIDERANDO:

Que el monto de equipamiento solicitado inicialmente por la firma fue estimado en francos suizos, mientras que el Decreto número 2.701|71 lo fijó en dólares estadounidenses.

Que en razón de las sucesivas revaluaciones del franco suizo, se redujo considerablemente la capacidad de compra de la firma beneficiaria, y por lo tanto es necesario que se consigne el monto de la maquinaria en su moneda de origen.

Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º del Decreto número 2.701|71, el que queda redactado de la siguiente manera: "Acuérdase a la firma "Polysur Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria" prioridad de equipamiento hasta dos millones cuarenta y tres mil ciento sesenta francos suizos (Fr. Ss. 2.043.160) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos con destino a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63, con la excepción de los artículos 20 y 21 del mismo".

Art. 2º — Mantiénese la vigencia de las condiciones y formalidades establecidas en el Decreto número 2.701|71 que no han sido expresamente modificadas por el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale.

PARTIDOS POLITICOS

Pases para el libre uso de la red de transporte estatal.

DECRETO

Nº 690

Bs. As., 8|2|72.

VISTO el artículo 46 de la Ley 19.102, Orgánica de los Partidos Políticos, y su Decreto Reglamentario 2.180|71, en lo que atañe a los artículos 12, inciso c), y 13, inciso a), referidos a las franquicias en los medios estatales de transportes de pasajeros, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las disposiciones que contribuyan a facilitar el uso de tales concesiones de la manera más eficaz posible, teniendo en cuenta para ello la modalidad operativa de cada uno de los servicios;

Que, asimismo, se ha de tener presente las características del mapa de la red del transporte estatal en el país, que a los fines de la efectividad de la franquicia, exige la consideración particular del medio de comunicación según sea la ubicación geográfica del distrito electoral;

Que, por tal razón se hace necesario tipificar diferenciando los pases que serán otorgados para las agrupaciones políticas reconocidas en el orden nacional, de aquellos que serán empleados dentro de los límites respectivos de los distritos electorales;

Que importa, también, determinarlos de acuerdo a su duración por existir unos de carácter permanente y otros temporarios;

Que, de igual manera, corresponde reglamentarlos en cuanto al uso, denominación, emisión, control, así como convenir el procedimiento para su liquidación mediante el "Fondo Partidario Permanente".

Que, no se considera necesario, por no ser el presente tema, atinente a la materia de dictamen jurídico;

Por ello

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — La concesión de los pases libres para los partidos políticos acordada por el Decreto 2.180|71, en sus artículos 12 y 13, incisos c) y a) respectivamente, reglamentaria de las franquicias dispuestas a tales fines por el artículo 46 de la Ley 19.102, se regirá por las disposiciones anexas que tratan sobre la denominación, emisión, tipificación, entrega, uso y formas de liquidación del costo de los servicios.

Art. 2º — Por el Ministerio del Interior se efectuará la tramitación del pedido y distribución de los pases mencionados en el artículo anterior y se dictarán las normas aclaratorias y de procedimientos que fueren necesarias.

Art. 3º — Los Ministerios del Interior y de Obras y Servicios Públicos, convendrán la forma y las condiciones en que se efectuarán las transferencias de fondos por reintegro de los pases.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

Anexo I

DISPOSICIONES ACERCA DE LOS PASES IMPERSONALES PARA LOS PARTIDOS POLITICOS

I. De la denominación, emisión y tipificación.

a) Los pases libres para las agrupaciones políticas reconocidas con arreglo a los términos de la Ley 19.102 y su Decreto Reglamentario número 2.180|71, serán denominados: "Pase Impersonal Permanente para los Partidos Políticos", añadiéndose "Orden Nacional" o "Distrito Electoral", conforme sea el alcance territorial del pase.

b) El Pase Impersonal Permanente para los Partidos Políticos reconocidos en el orden nacional, tendrá la siguiente significación: "Válido para viajar dentro del país por Aerolíneas Argentinas o Líneas Aéreas del Estado, por Ferrocarriles Argentinos (con derecho a cama o pullman y transporte de equipajes) y por Subterráneos de Buenos Aires". No obstante su carácter permanente, la renovación será anual, por lo que llevará agregado "Vencimiento anual: ....", para la fecha correspondiente:

c) El Pase Impersonal Permanente circunscripto a los límites de los respectivos distritos electorales, presentará tres variantes según sea la situación geográfica en que será empleado:

1) El pase para la Capital Federal mencionará su validez para la empresa ferroviaria y Subterráneos de Buenos Aires solamente.

2) Para los distritos que son atendidos únicamente por las líneas ferroviarias, se mencionará a Ferrocarriles Argentinos, entendiéndose la validez del pase hasta primera clase, inclusive, con el derecho de adquirir una comodidad mayor mediante el pago de la diferencia.

En razón de ciertas particularidades de los servicios, se admitirá también el derecho de acceder a la Capital Federal a los pases válidos para el Distrito Buenos Aires, y a Bahía Blanca para los pases de la Provincia de Río Negro.

3) Para los distritos Chubut y Santa Cruz, el empleo de los pases incluirá juntamente con el ferrocarril, el transporte aéreo por Aerolíneas Argentinas y Líneas Aéreas del Estado (L. A. D. E.).

d) Los pases destinados al proceso electoral, de carácter temporario, serán denominados "Pase Impersonal para los Partidos Políticos - Proceso Electoral" y tendrán la duración fijada por el artículo 13 del Decreto 2.180|71, o sea, de cien (100) días, con la tipificación señalada para los Pases Impersonales Permanentes;

e) El Pase Impersonal Permanente o temporario, para ambos órdenes políticos, será emitido por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Subsecretaría de Estado de Transportes—, que tendrá a su cargo todo lo referente a la expedición y a la información respectiva con los organismos prestatarios de los servicios.

II. Entrega de los pases impersonales a los partidos políticos.

a) El Ministerio del Interior entregará directamente a las autoridades de orden nacional de los partidos políticos los pases impersonales permanentes y los que correspondan cada vez al proceso electoral

b) Por vía del mismo Ministerio, los Juzgados Electorales Nacionales de los respectivos distritos harán la entrega de los pases impersonales a las autoridades partidarias locales;

c) Los partidos políticos al recibir los pases impersonales suscribirán ante el Ministerio del Interior o por intermedio de los Juzgados Electorales en el caso provincial, el compromiso de:

1) Presentar los pases a su vencimiento para la renovación, cuando se trate de los permanentes.

2) Devolverlos dentro de los 10 días de finalizado el proceso electoral o inmediatamente de adoptar el partido la decisión de no intervenir en la elección o de aconsejar votar en blanco o por otro partido, en lo referente al pase temporario.

3) Denunciar de inmediato la pérdida, destrucción, etcétera, del pase.

4) Devolver en forma inmediata los pases en los supuestos de caducidad o extinción del partido.

j) Vigilar el uso estrictamente particular de la franquicia.

III. Del uso de los pases.

a) Es obligación ineludible del usuario del pase llevarlo consigo para obtener la reserva de la comodidad o pasaje y presentarlo conjuntamente en el viaje;

b) La falta de exhibición del pase ante el requerimiento del personal encargado del contralor en el servicio del transporte, aunque presente la reserva de la comodidad o el boleto, obligará al usuario al reintegro del valor del pasaje;

c) El pase impersonal tendrá carácter de credencial para la obtención del pasaje que permite utilizar los servicios aéreos, siendo imprescindible la identificación del portador;

d) La utilización de los trenes ferroviarios especiales, además de las exigencias mencionadas en el inciso a) de este apartado, incluye también la identificación del portador del pase impersonal, conforme a las disposiciones vigentes de la Empresa, no así cuando se trata de los servicios comunes o de los que presta Subterráneos de Buenos Aires.

IV. Sobre la liquidación de la franquicia.

a) La Empresa Aerolíneas Argentinas y Líneas Aéreas del Estado (L. A. D. E.), elevarán trimestralmente al Ministerio del Interior el detalle analítico de los pasajes expedidos contra la presentación de los pases autorizados, con la especificación del número del pase, nombre del usuario, fecha y destino del viaje. El Ministerio del Interior dispondrá la liquidación de los aludidos servicios con cargo al "Fondo Partidario Permanente", una vez efectuada la certificación respectiva, de conformidad a las normas administrativas en vigencia;

b) Las empresas Ferrocarriles Argentinos y Subterráneos de Buenos Aires elevarán a los treinta días de la expedición, la factura correspondiente a los pases impersonales permanentes de renovación anual, tanto para el orden nacional como para el distrito electoral, especificándose número y cantidad de pases y alcance de la concesión;

c) Para los pases impersonales válidos para el período electoral y que abarca un lapso de 100 días, la facturación será tramitada por ambas empresas una vez finalizado dicho tiempo. El Ministerio del Interior procederá de acuerdo a lo expresado en el inciso a) para los casos de los incisos b) y c)

PROVINCIAS

Distribución de cupos correspondientes al programa de Areas de Frontera.

DECRETO

Nº 6.596

Bs. As., 31|12|71

VISTO el Expediente SV Nº 5.347/71 Cde. 2, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MBS Nº 2.101/71 se han distribuido "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional los cupos correspondientes a las provincias de: Chubut, Santa Cruz, Neuquén, Misiones y Formosa, de los fondos previstos en el Plan de Trabajos Públicos de la Jurisdicción 64, para la utilización en la construcción de viviendas económicas en Areas de Frontera;

Que dichos cupos han sido acordados conforme con la evaluación practicada por el área técnica del Ministerio de Bienestar Social en base a la estimación de necesidades determinada por los estudios realizados al efecto;

Que la finalidad del programa mencionado ha sido dispuesta por la Ley 18.575 y los Decretos Nros. 468/70 y 469/70;

Que asimismo, sus objetivos cumplimentan las Políticas 9, 39, 47 y 48 aprobadas por el Decreto Nº 46/70;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase lo actuado por el Ministerio de Bienestar Social mediante la Resolución Nº 2.101/71, acordando la distribución de los cupos correspondientes al programa de Areas de Frontera en las provincias de: Chubut, Santa Cruz, Neuquén, Misiones y Formosa por un importe de tres millones de pesos ($ 3.000.000) del crédito pertinente del Plan de Trabajos Públicos de la Jurisdicción 64 para el Ejercicio 1971.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Bienestar Social a imputar el compromiso contraído de la suma de tres millones de pesos ($ 3.000.000) a que se refiere el artículo anterior, con cargo al Plan de Trabajos Públicos de la Jurisdicción 64, Servicio 362 para el Ejercicio 1971.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Francisco G. Manrique.

DESIGNACIONES

Registro de Contratos Públicos. Regente del Nº 543.

DECRETO

Nº 6.388

Bs. As., 31|12|71

VISTO el Expediente Nº 72.941|1971 del Registro del Ministerio de Justicia, en el que obran las actuaciones relativas al concurso para la provisión de titulares de Registros de Contratos Públicos, de la Capital Federal; que el Registro Nº 543, se halla vacante, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos eleva la correspondiente terna, de acuerdo con el resultado del concurso;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 543 de la Capital Federal, a la Escribana Nacional señora Mina Charchir de Hirsch (L.C. 468.652).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Ismael E. Bruno Quijano.

Comisión de Derecho Mercantil Internacional. Representante alterno.

DECRETO

Nº 6.600

Bs. As., 31|12|71

VISTO que en la XXIIª Asamblea General de las Naciones Unidas, la República Argentina ha sido elegida, con un mandato de seis años a partir del 1º de enero de 1968, para integrar la Comisión de Derecho Mercantil Internacional;

Las funciones que han sido asignadas a la referida Comisión a fin de fomentar la armonización y la unificación del Derecho Mercantil Internacional, y

CONSIDERANDO:

El alto interés que reviste para la República participar en las actividades de cooperación entre los Estados que puedan contribuir a mejorar las condiciones que favorezcan el amplio desarrollo del comercio internacional.

Que el mencionado interés se encuentra contemplado en los numerales 112 y 142 de las Políticas Nacionales elaboradas por el Gobierno Nacional.

Que la República Argentina se halla representada ante la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por el Dr. Gervasio R. Colombres.

Que a partir del día 31 de enero del año 1972 tendrá lugar en Ginebra (Suiza) la reunión del grupo de trabajo sobre transportes marítimos, del que la República Argentina forma parte.

La necesidad de designar a una persona de reconocida capacidad y versación en el tema que colabore con el señor Representante argentino durante las sesiones del grupo de trabajo.

Que el Dr. José Domingo Ray, profesor titular de Derecho de la Navegación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires fue quien elaboró el informe producido en respuesta a los requerimientos formulados por el Jefe de la Oficina de Asuntos Legales de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL).

Que el Dr. José Domingo Ray, por Resolución Nº 13.794|71, del señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires fue designado representante de esa Casa de Estudios ante la Comisión Asesora del Gobierno Argentino en todo lo relacionado a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al Dr. José Domingo Ray M. Nº 1.733.999, representante argentino alterno a la reunión del Grupo de Trabajo sobre transporte marítimo a celebrarse en Ginebra a partir de 31 de enero de 1972.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a extender una orden de pasaje, vía aérea, para viajar entre Buenos Aires-Ginebra (Suiza)-Buenos Aires, a favor del Dr. José Domingo Ray.

Art. 3º — Asígnase en concepto de viáticos al doctor José Domingo Ray la suma diaria equivalente en pesos de veintiséis dólares estadounidenses (u$s 26) que se autoriza a girar en la divisa correspondiente teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de quince (15) días.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto le imputará a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1972.

Art. 5º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

SALUD PUBLICA

Apruébase un convenio celebrado con el Instituto de Investigaciones Médicas de Córdoba.

DECRETO

Nº 418

Bs. As., 28|1|72

VISTO el Expediente Nº 2.020-11.641/71-7 en el que se tramita el convenio celebrado con fecha 28 de octubre de 1971 entre el Ministerio de Bienestar Social, Subsecretaría de Salud Pública y el Instituto de Investigaciones Médicas "Mercedes y Martín Ferreyra" de la provincia de Córdoba, con el objeto de realizar trabajos conjuntos sobre los mecanismos neurohormonales que regulan la lactancia y la regulación neuroendócrina del desarrollo de la glándula mamaria; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio fue celebrado "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el presente decreto encuadra en el Punto 36 de las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto Nº 46|70,

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado el 28 de octubre de 1971 entre el Ministerio de Bienestar Social, Subsecretaría de Salud Pública y el Instituto de Investigaciones Médicas "Mercedes y Martín Ferreyra" de la provincia de Córdoba, con el objeto de realizar trabajos conjuntos sobre los mecanismos neurohormonales que regulan la lactancia y la regulación neuroendócrina del desarrollo de la glándula mamaria, el cual forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

Entre la Subsecretaría de Salud Pública, en adelante "la Subsecretaría", representada en este acto por su titular, doctor Horacio Rodríguez Castells, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional por una parte, y por la otra, el Instituto de Investigaciones Médicas "Mercedes y Martín Ferreyra" de la provincia de Córdoba, en adelante "el Instituto", representado por su Director y Apoderado, doctor S. Talcisnik, se conviene en realizar trabajos conjuntos sobre los mecanismos neurohormonales que regulan la lactancia y la regulación neuroendócrina del desarrollo de la glándula mamaria, según el "Plan de Trabajo" y "Presupuesto de Gastos" que se agregan y forman parte del presente.

Para los fines expuestos, la Subsecretaría se compromete a:

1º) Encomendar al señor Director del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología la programación y puesta en marcha de las tareas mencionadas en el presente convenio.

2º) Proveer con el carácter de contribución global la suma de ochenta y cinco mil novecientos pesos ($ 85.900), con cargo a las partidas del presupuesto del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, una vez que sea aprobado el ajuste presupuestario correspondiente.

3º) Autorizar al señor Director del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología a disponer en comisión y envío de personal y el traslado en forma temporaria de aparatos y equipos del Instituto que sean necesarios para el presente convenio.

En mérito a ello el Instituto de Investigaciones Médicas "Mercedes y Martín Ferreyra", se compromete a:

Encomendar al doctor Ricardo P. Deis la dirección y realización de las tareas de investigación contempladas y a informar periódicamente al Instituto Nacional de Farmalcogía y Bromatología el estado de los trabajos y las erogaciones realizadas con los fondos en cumplimiento del presupuesto de gastos que forma parte de este convenio, y a redactar un informe final detallado.

El convenio se mantendrá en vigor, en principio, durante el término de un (1) año, con sujeción a lo que las partes resuelvan de conformidad con lo que la marcha de los trabajos aconsejen.

Se pacta expresamente que el Instituto rendirá cuenta de las inversiones que realice con los fondos proporcionados por la Subsecretaría, devolviendo cualquier sobrante que resulte. En cualquier supuesto, al término de los trabajos convenidos, los bienes muebles que se adquieran, permanecerán en poder del Instituto.

En las publicaciones originadas y en otros derechos y servicios que puedan resultar de las investigaciones que contempla el presente convenio, se dejará constancia del carácter conjunto de los trabajos, comprometiéndose ambas partes a considerar los derechos eventuales que puedan poseer terceros respecto a los mismos.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional teniendo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1972, y podrá ser modificado por convenios adicionales o rescindido por acuerdo de las partes, en cuyo caso los fondos no invertidos deberán ser devueltos a la Subsecretaría, procediéndose con los muebles adquiridos de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 28 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno.

Presupuesto de Gastos

Gastos de funcionamiento	$ 32.250
Inversiones (equipos-aparatos)	$ 53.650
Total	$ 85.900

PLAN A DESARROLLAR:

El tema de trabajo comprende dos subtemas:

A — Mecanismo neurohormonales que regulan la lactancia.

B — Regulación neuroendócrina del desarrollo de la glándula mamaria e iniciación de la lactancia.

A — Mecanismos neurohormonales que regulan la lactancia

1) Estos estudios se iniciaron en el año 1963 con la demostración de la participación de la corteza cerebral en el bloqueo de la secreción de ocitocina en la rata lactando a la cual se le aplicó un estímulo doloroso. En la rata control el dolor inhibió en forma total la secreción de ocitocina normalmente inducida por la succión. La decorticación farmacológica con Cl.K. (Depresión propagante o fenómeno de Leao) en la rata con estímulo doloroso permitió la llegada del reflejo de la succión a los centros nerviosos para estimular la secreción de ocitocina. Estos resultados demostraron en forma evidente la participación de la corteza cerebral y posiblemente estructuras subcorticales en el control de la secreción de ocitocina. (S. Taleisnik y R. P. Deis. Am. J. Physiol. 1964; 207, 1394). Más tarde el empleo de la técnica del Cl. K. permitió demostrar la existencia de un control central y periférico de la eyección de leche. Este hallazgo ha sido confirmado en varios experimentos posteriores. La cantidad de leche obtenida por las crías de una rata lactando luego de 10 horas de aislamiento de la madre, es mayor cuando ésta ha sido previamente tratada con Cl. K. para bloquear la actividad cortical. La administración de ocitocina exógena a la madre antes de la reposición de las crías, no incrementa la cantidad de leche succionada por las crías en condiciones normales; en cambio si la aumenta significativamente cuando la madre está bajo el efecto del Cl. K. o ha sido previamente inyectada con barbitúrico. (R. P. Deis y S. Taleisnik, III International Pharmacological Congress, Sao Paulo, 1966, Endocrinology Section, Abstract).

2) En ratas lactando se pudo demostrar la existencia de un estímulo exteroceptivo (sonido producido por las crías y madre durante la succión) capaz de provocar la secreción de ocitocina y M. C. H. (Hormona melanocito-estimulante). Estos resultados permitieron demostrar claramente la participación del S. N. C. en la regulación de la eyección de leche (R. P. Dels, J. Physiol., 1068. 197, 47). Esta regulación estaría integrada por un control central sobre la secreción de ocitocina y un control periférico a nivel de los ductus de la glándula mamaria (y posiblemente vasos sanguíneos) que regula la salida de leche.

Plan a desarrollar: Se estudiarán las estructuras nerviosas que intervienen en la estimulación de la secreción de ocitocina y M.S.H. inducida por el estímulo exteroceptivo. Se efectuarán lesiones en diferentes áreas hipotalámicas y extrahipotalámicas. Mediante registro de la actividad eléctrica en diferentes áreas del S. N. C. se tratará de establecer la participación de éstas en este mecanismo. También se estudiará el efecto de otros estímulos exteroceptivos sobre la secreción de ocitocina, M. S. H., Prolactina, en especial el efecto de diferentes estímulos auditivos.

3) Trabajos recientes han permitido demostrar la existencia de un control central y periférico de la eyección de leche en la rata lactando. Luego de aisladas durante 10 horas de la madre, las crías obtienen en 30 minutos de succión un término medio de 5 gs de leche, en un nuevo período de succión de 30 minutos luego de un aislamiento de 90 minutos, las crías no podrán obtener leche a menos que se inyecte ocitocina (Bloqueo central) si después de este segundo período de succión se aíslan las crías no podrán obtener leche ni con la administración de ocitocina (Bloqueo periférico). Si en este tercer período la madre es inyectada con embutal (dosis no anestéricas), o se le bloquea la corteza cerebral con ClK., entonces la administración de ocitocina provocará eyección de leche. El estudio exhaustivo del mecanismo del bloqueo central que se establece luego de un. periodo efectivo de succión, ha permitido demostrar que la ocitocina liberada en este período de succión, es la que produce el bloqueo de la secreción de la hormona 90 minutos después. Experimentalmente la administración de ocitocina 90 ó 60 minutos antes del primer período de succión luego de 10 horas de aislamiento, bloquea la secreción de ocitocina, endógena inducida normalmente por la succión; las crías obtendrán en este caso sólo un 30 o|o de leche con respecto al animal control. La administración previa de ocitocina (90 minutos antes) produjo una inhibición central en la descarga de ocitocina por el lóbulo posterior. Se ha postulado que en la rata lactando la ocitocina regularía su propia secreción.

Plan a desarrollar: Se estudiará mediante registro de la actividad eléctrica del SNC las estructuras que regulan central y periféricamente la eyección de leche.

Se dará especial énfasis al estudio del efecto de sustancias colinérgicas y adrenérgicas sobre la lactancia tratando de evidenciar la existencia de un mecanismo colinérgico o adrenérgico en la regulación de la secreción de ocitocina inducida por la succión. También se estudiará el efecto central de hormonas esteroides en la lactancia. La inyección de ocitocina en diferentes áreas del SNC permitirá establecer sobre cuál o cuáles estructuras actúa la hormona para regular su propia secreción.

4) Trabajos realizados utilizando el uretano como anestésico permitieron demostrar que esta droga no sólo bloquea la llegada del estímulo de la succión para descargar ocitocina sino que también bloquea periféricamente la eyección de leche al prevenir la llegada de la ocitocina a la glándula mamaria por intensa vasoconstricción. Este bloqueo periférico no tiene lugar cuando la rata madre es tratada con bloqueadores del Simpático o vasodilatadores.

Plan a desarrollar: Se tratará de establecer una relación de dosis respuesta entre uretano y bloqueadores simpáticos.

B — Regulación neuroendócrina del desarrollo de la glándula mamaria y de la iniciación de la lactancia

1) Se ha demostrado que el implante de estrógeno a nivel de la región basal tuberal en el hipotálamo de rata macho y hembra, provoca secreción de hormonas mamogénicas de la adenopófisis y desarrollo total de la glándula mamaria. En rata hembra virgen implantada se logró eyección de leche por la administración de ocitocina, demostrando este resultado que el estrógeno actuando a nivel central es capaz de provocar un desarrollo mamario similar al que se observa al final de la preñez. En rata macho castrada al nacer, se logró mediante implante de estrógeno en el hipotálamo o adenohipófisis y trasplante de ovario en la cámara anterior del ojo, un desarrollo mamario similar al que se observa en la hembra.

Plan a desarrollar: En el trabajo de Tesis se demostró la importancia de la relación estrógeno-progesterona para un desarrollo completo de la glándula mamaria, además se obtuvieron datos que permiten postular el efecto antiestrogénico de la progesterona administrada adecuadamente. Se estudiará exhaustivamente el efecto de la progesterona y otros progestágenos como bloqueadores de la secreción de hormonas mamogénicas de la hipófisis. Se efectuarán implantes de diferentes de hormonas en hipotálamo. Además se estudiará el rol de la testosterona y otros andrógenos en el desarrollo embriológico de un anlage mamario de tipo femenino o masculino. Recientemente se estudiaron las modificaciones a nivel de microscopía electrónica, de las células de la adenohipófisis por efectos de implantes de estrógeno a nivel hipotálmico e adenohipofisario.

2) Por medio de un simple test de ocitocina se demostró que la lactancia se inicia en la rata preñada entre 6 a 12 horas antes del parto. Este test nos ha permitido estudiar los complejos hormonales que intervienen en la iniciación de la lactancia. Se ha estudiado el rol de las hormonas sexuales, adenohipofisarias y esteroides adrenales.

Plan a desarrollar: Mediante técnicas de radioinmunoensayo se determinará el efecto de las hormonas ováricas en la estimulación o bloqueo de la secreción de las hormonas de la adenohipófisis necesarias para la iniciación de la lactancia. Actualmente se estudia el efecto de diferentes preparados hormonales (específicos) que son utilizados en la clínica como bloqueadores de la lactancia.

3) Actualmente la doctora Armonía Alonso, becaria del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, está estudiando el efecto de las H. sexuales en el RNA y DNA adenohipofisario. Se desea relacionar las modificaciones de los ácidos nucleicos con la secreción de ganodotrofinas hipofisarias. Se intentará establecer, en experimentos con implante de estrógeno, una correlación entre secreción de H. mamogénicas y desarrollo de la glándula mamaria estudiando modificaciones de los ácidos nucleicos a nivel de la hipófisis y de la glándula mamaria.

INDUSTRIA

Prorróganse los plazos acordados a una firma por decreto 8176|68.

DECRETO
Nº 241

Bs. As., 24|1|72

VISTO el expediente del ex-Ministerio de Industria, Comercio y Minería número 63.826|71, por el que la firma Dinor Diversificación del Noroeste Sociedad Anónima Industrial y Comercial solicita prórroga de plazos y cambio de localización autorizados por decreto número 8176|69, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de la primera planta para la fabricación de tableros de aglomerado a partir del bagazo de la caña de azúcar que está por concretarse en Tucumán.

Que por tanto se mantienen en vigencia los motivos que dieron origen al dictado del correspondiente decreto que dio curso al referido proyecto;

Que la firma es beneficiaria también del decreto número 1911|70, a través del cual se le conceden las mayores franquicias del decreto 2102|69, de acuerdo con el artículo 12 del mismo decreto.

Que el desarrollo del tipo de actividad a que se dedicará la empresa solicitante está contemplado en el decreto número 46|70, Política Nacional número 71.

Que la aprobación para hacer efectivas la prórroga y el cambio de localización ha sido propuesta por el Ministerio de Industria y Minería, en base a lo aconsejado por la Comisión decreto número 3719|69 — artículo 5º.

Por ello, en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere la Ley 18.202 y su decreto reglamentario número 2102|69,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse a Dinor — Diversificación del Noroeste Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Rivadavia 179 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, los plazos establecidos en los artículos 2º y 4º del decreto número 8176|68, los que deberán computarse a partir de la fecha del presente.

Art. 2º — Autorízase a dicha firma el cambio de ubicación de su planta industrial, prevista en el artículo 1º del citado decreto número 8176|68, a una de las zonas mencionadas en el artículo 5º del decreto número 2102|69.

Art. 3º — Mantiénense los términos de los decretos números 8176|69 y 1911|70 no modificados por el presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale.

Reemplázase el monto de la prioridad de equipamiento autorizado a una firma.

DECRETO
Nº 243

Bs As., 24|1|72

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 130.892/68 en el que la firma "Celulosa Moldeada S. A." solicita se modifique el monto de la prioridad de equipamiento otorgada mediante Decreto número 3.270/71 para la ampliación de su planta de celulosa moldeada e instalación de una planta de celulosa y otra de papel, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de las sucesivas revaluaciones operadas en las monedas de los países de origen de la maquinaria a importar, se hace necesario consignar expresamente el monto autorizado en los valores originales.

Que asimismo se han producido aumentos en los valores cotizados originalmente para algunos de los equipos.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázase el monto de la prioridad de equipamiento autorizado por el artículo 2º del Decreto número 3.270/71, por el siguiente: hasta doscientos treinta y tres millones quinientas cincuenta y cinco mil novecientas cincuenta y nueve liras italianas (Lit. 233.555.959), y hasta cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho marcos alemanes (D. M. 475.658) valor F.O.B. puerto de embarque.

Art. 2º — En lo que no ha sido expresamente modificado, la presente autorización se regirá por las mismas condiciones y formalidades establecidas en el Decreto número 3.270/71.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 244

Bs. As., 24|1|72

VISTO el Expediente ex M.I.C.M. número 68.783/71 en el que los señores Natalio Leicach y Bernardo Leicach solicitan se les acuerden los beneficios del Decreto número 3.113/64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a los señores Natalio Leicach y Bernardo Leicach con domicilio legal y planta industrial en la localidad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos comprendidos en los términos del Decreto número 3.113/64 otorgándoseles los beneficios establecidos en los incisos a) y c) apartado 1. artículo 7º de citado decreto con referencia a la instalación de una planta productora de harina de carne, harina de hueso y sebo industrial con una capacidad de producción de setecientas veinte (720), ciento veinte (120) y trescientas sesenta (360) toneladas anuales, respectivamente. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — A los efectos del otorgamiento de los beneficios especificados en el artículo anterior, se considerará como fecha de puesta en marcha de la planta aludida, el mes de febrero del año 1971.

Art. 3º — Los señores Natalio Leicach y Bernardo Leicach deberán suministrar al Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se les soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Carlos G. Casale.

Apruébase un plan de forestación.

DECRETO
Nº 341

Bs. As., 24|1|72

VISTO este Expediente Nº 39.655/70, en el cual la señora Josefina María Ifigenia Ruiz Salaregui de Soler, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 3.113, de fecha 30 de abril de 1964, para su plan de forestación en una superficie de quinientas hectáreas (500 ha) a desarrollar en cinco (5) etapas anuales de cien hectáreas (100 ha.) cada una con la esencia "eucalyptus sp." con una inversión de seiscientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta pesos ($ 665.580,—), y

CONSIDERANDO:

Que la plantación planificada con eucalipto resulta de interés como madera de industria y de obra de la cual el país es deficitario.

Que la actividad a realizar conforme al plan propuesto, está expresamente promovida en el artículo 2º, inciso E) del Decreto Nº 3.113/64.

Que de los elementos de juicio presentados por la firma solicitante y en especial del estudio realizado por el Servicio Nacional Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se concluye que corresponde acceder al pedido formulado.

Que el objetivo previsto en el presente decreto, está comprendido en las "Políticas Nacionales" inciso d) del punto 93, aprobadas por Decreto Nº 46, de fecha 17 de junio de 1970.

Por ello, el dictamen legal de fojas 71/72 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plan de inversiones propuesto por la señora Josefina María Ifigenia Ruiz Saralegui de Soler, con domicilio en la calle Reconquista 379, 7º piso, Buenos Aires, por la suma de seiscientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta pesos ($ 665.580.—), para la forestación de quinientas hectáreas (500 ha.) a realizar con "eucalyptus sp." en el campo de su propiedad ubicado en el Establecimiento "Fortín Baguales", en la fracción sobre la ruta que une las localidades de San Javier-Crespo-San Cristóbal del departamento San Cristóbal de la provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Declárase al plan forestal de la señora Josefina María Ifigenia Ruiz Saralegui de Soler comprendido en los términos del Decreto Nº 3.113, de fecha 30 de abril de 1964, otorgándosele los beneficios que el mismo establece en el artículo 7º, apartado 1, inciso a) con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto, incisos b) y c).

Art. 3º — Se entenderá como ejercicio de la puesta en marcha para cada una de las cinco (5) etapas de cien hectáreas (100 ha.) de dicho plan de forestación, el cerrado en 1977 para la primera, en 1978 para la segunda en 1979 para la tercera, en 1980 para la cuarta y en 1981 para la quinta.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá informar semestralmente sobre el cumplimiento dado al plan aprobado por el presente decreto al Ministerio de Agricultura y Ganadería (Servicio Nacional Forestal).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE
Antonio A. Di Rocco.
Cayetano A. Licciardo.

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 465

Bs. As., 31|1|72

VISTO el Expediente ex M.I.C.M. número 65.000/71 en el que la firma "Samuhi, Fábrica de Tanino, Aceites Vegetales, Industrialización del Algodón e Inmobiliaria, Sociedad Anónima" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113/64 y atento a que el proyecto cumple

con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Samuhí, Fábrica de Tanino, Aceites Vegetales, Industrialización del Algodón e Inmobiliaria, Sociedad Anónima" con domicilio legal en la calle Esmeralda números 561/67, piso 6º, Capital Federal y planta industrial en Samuhu, departamento San Lorenzo, provincia del Chaco comprendida en los términos del Decreto número 3.113/64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c) apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la instalación de una planta de furfural con una capacidad de mil quinientas (1.500) toneladas anuales. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — La totalidad de las inversiones destinadas a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse dentro de los doce (12) meses de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial, fecha en que dicho proyecto deberá estar completamente terminado y habilitado.

Art. 3º — La beneficiaria de la presente autorización, en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha del presente decreto, deberá acreditar ante el Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— haber suscripto e integrado un aumento del capital social de setecientos mil pesos ($ 700.000.—).

Art. 4º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de este decreto, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale.

SUBSIDIOS

Acuérdanse a diversas entidades.

DECRETO
Nº 6.519

Bs. As., 31|12|71

VISTO la actuación Nº 37.543|71 del registro de la Presidencia de la Nación, que trata del otorgamiento de un subsidio a la Sociedad Damas de Caridad del Hogar del Carmen (San Nicolás, Provincia de Buenos Aires) y CONSIDERANDO:

Que la ayuda a que se hace referencia aportará fondos para el mejor desenvolvimiento de la obra que realiza la referida entidad.

Que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, cuenta en el presente ejercicio con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, a acordar un subsidio de cien mil pesos ($ 100.000.—) a favor de la Sociedad Damas de Caridad del Hogar del Carmen (San Nicolás, Provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo a la Jurisdicción 60 - Unidad de Organización 324 - Servicio Administrativo 359 - Sección 0 - Función 7.30 - Programa 01 - Carácter 1.324 - Inciso 33 - Partida Principal 3320 - Partida Parcial 003, del presupuesto para 1971.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

DECRETO
Nº 6.524

Bs. As., 31|12|71

VISTO la actuación Nº 3.218|70 Cde. 2 del registro de la Presidencia de la Nación, que trata del otorgamiento de un subsidio a la Academia Nacional de la Historia, y CONSIDERANDO:

Que la ayuda de que se trata se destinará al mantenimiento del local en que funciona la institución, así como también a la restauración de muebles y obras de arte.

Que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, cuenta en el presente ejercicio con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, a acordar un subsidio de cien mil pesos ($ 100.000.—) a favor de la Academia Nacional de la Historia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo a la Jurisdicción 60 - Unidad de Organización 324 - Servicio Administrativo 359 - Sección 0 - Función 7.30 - Programa 01 - Carácter 1.324 - Inciso 33 - Partida Principal 3320 - Partida Parcial 003, del presupuesto para 1971.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

DECRETO
Nº 6.525

Bs. As., 31|12|71

VISTO la actuación Nº 37.605|71 del registro de la Presidencia de la Nación que trata del otorgamiento de un subsidio a la Fundación para la Investigación Pediátrica "Máximo Castro" (Capital Federal), y CONSIDERANDO:

Que la ayuda a que se hace referencia aportará fondos para el mejor cumplimiento de la misión específica que compete a la referida entidad

Que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, cuenta en el presente ejercicio con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social a acordar un subsidio de setenta mil pesos ($ 70.000.—) a favor de la Fundación para la Investigación Pediátrica "Máximo Castro" (Capital Federal).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo a la Jurisdicción 60 - Unidad de Organización 324 - Servicio Administrativo 359 - Sección 0 - Función 7.30 - Programa 01 - Carácter 1.324 - Inciso 33 - Partida Principal 3320 - Partida Parcial 003, del presupuesto para 1971.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

DECRETO
Nº 6.594

Bs. As., 31|12|71

VISTO la actuación Nº 37.596|71 del registro de la Presidencia de la Nación, que trata del otorgamiento de un subsidio al Obispado de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut), y CONSIDERANDO:

Que la ayuda a que se hace referencia aportará fondos para el mejor desenvolvimiento de las obras a cargo del referido Obispado.

Que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, cuenta en el presente ejercicio con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, a acordar un subsidio de doscientos mil pesos ($ 200.000.—) a favor del Obispado de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo a la Jurisdicción 60 - Unidad de Organización 324 - Servicio Administrativo 359 - Sección 0 - Función 7.30 - Programa 01 - Carácter 1.324 - Inciso 33 - Partida Principal 3320 - Partida Parcial 003, del presupuesto para 1971.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 9.883

Bs. As., 28|12|71

VISTO el Expediente Nº 476.347 de 1971, mediante el cual la firma Refrin S.A.I. y C., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar en la Nomenclatura de Exportación, a una mercadería, de la cual adjunta folletos y descripción, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 84.17.01.01— describe como: "Equipos evaporadores de refrigerante con forzadores, marca Refrin Taylor, modelos Q.C.4 y Q.C.5"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería de referencia es un intercambiador de calor (Evaporador), que funciona con amoníaco líquido como elemento refrigerante, especialmente diseñado para operar en cámaras de instalaciones frigoríficas industriales, que dispongan de compresores y condensadores;

Que el equipo está constituido por cuatro haces tubulares aletados, construidos en acero, con caños reforzados y aletas de fleje colocados a presión, montados en forma de recinto;

Que los haces de tubos descriptivos circundan a un ventilador central, de flujo axial, que gira en el interior de una carcaza cilíndrica, fabricada en chapa de hierro, con difusores dispuestos para obtener una correcta y regular distribución de la corriente de aire;

Que en el evaporador subexamine, el fluido productor del frío (amoníaco), circula por el interior de los haces tubulares vaporizándose rápidamente, con absorción de calor, del aire que atraviesa el recinto que aquéllos circundan;

Que finalmente, para la descongelación del hielo que se forma sobre los tubos, procedente de la humedad ambiente, el aparato en cuestión cuenta con varias bandejas de recolección, de chapa de hierro;

Que la Partida 84.17 de la NAB, según su texto ("Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, tratamiento al vapor, desecación, evaporación, vaporización, condensación, refrigeración, con exclusión de los aparatos de uso doméstico..."), comprende específicamente a la mercadería en cuestión, a la cual aluden las propias Notas Explicativas de la Partida al decir que forman parte de ella, entre diversos "Intercambiadores de temperatura" que allí se mencionan, los "Condensadores y evaporadores para grupos frigoríficos que no sean de uso doméstico" (Subtítulo I, Apartado B, Item 2);

Que en definitiva, al contar dicha Partida en la Nomenclatura de Exportación, con una sola apertura a nivel de Item, que ampare este tipo de artefactos, el despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 84.17.01.01 "Aparatos y dispositivos (no incluidos en la Subpartida 02)" de la NADE;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.17.01.01 de la Nomenclatura de Exportación, a la siguiente mercadería:

Equipos evaporadores de refrigerante con forzadores, marca Refrin Taylor, modelos Q.C.4 y Q.C.5.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional de Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador

RESOLUCION
ANTACA
Nº 9.369

Bs. As., 7|12|71

Expediente Nº 406.742 de 1970

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Francisco Di Diego, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña folleto descriptivo y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 90.24.00.99— denomina como: Dosificador automático de agua templada; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en cuestión, según lo extraído de los antecedentes aportados, está conformada por estructura de chapas de hierro que involucra a los siguientes elementos: batería automática, termómetro, contador de agua, caja de distribución con elementos de mando y fusibles de ejecución normal para corriente alterna de 220 voltios, 50 ciclos;

Que el ingenio es alimentado por agua fría y caliente —suministradas por distintas tuberías— siendo controladas las proporciones de alimentación a efectos que la mezcla resultante, de acuerdo al caudal de consumo, mantenga una temperatura constante: es decir, que dosifica el agua templada;

Que en síntesis la función del dosificador automático, susceptible de ser utilizado en la industria de elaboración de alimentos, es suministrar una determinada cantidad de agua, a la temperatura exigida, por ejemplo, para un amasado, mediante la mezcla de agua caliente y fría;

Que la temperatura deseada se consigue por efectos de una batería mezcladora automática, en tanto que la cantidad de agua a añadir a la harina se determina con exactitud por un contador;

Que este aparato trabaja con una presión de 3 kgs|cm2, en los dos tubos de admisión (de 3|4" de diametro) y su capacidad es de 90 litros por minuto;

Que en el orden clasificatorio, el aparato examinado no está considerado en ninguna Partida del Capítulo 84 de la NAB, y de acuerdo a su aplicación no es característico de una industria en especial, resultando aplicable, en consecuencia, el criterio emanado de las Notas Explicativas en las Consideraciones Generales para el mencionado Capítulo (Notas 2 y 4), que establecen: "Las máquinas comprendidas virtualmente en dos partidas (o más), de las que ninguna figura entre las 21 primeras del Capítulo, corresponden a la partida que se refiera a la rama de industria o al uso para que principalmente están concebidas. Cuando no existe tal partida, lo mismo que si no es posible determinar el uso principal o la rama principal de empleo (máquinas utilizables indistintamente en varias ramas de actividad, tales como las máquinas para poner ojetes, empleadas tanto en la industria textil como en la papelera, del cuero, de las materias plásticas artificiales etc.), se clasifican en la partida 84.59";

Que la Partida 84.59 de la NAB cuyo texto expresa: "Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresados ni comprendidos en otras Partidas del presente Capítulo", incluye, según lo informa el punto 3) del apartado 1 de sus Notas Explicativas, a "Los distribuidores y dosificadores volumétricos de sólidos y de líquidos, distribuidores mecánicos de piezas para talleres, etc. sin aplicación específica";

Que en mérito a todo lo expresado, la mercadería objeto del presente, al no tener mención específica a nivel de Subpartida ni Item en la NADI, procede su clasificación por la Posición Arancelaria 84.59.99.90 "Las demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70;

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.59.90.90 a la siguiente mercadería: Dosificador automático de agua templada, marca Werner y Pfleiderer.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador

———

Diferenciación de los distintos tipos de madera para fabricación de papel.

RESOLUCION ANTACA

Nº 9.452

Bs. As., 10|12|71

Expediente Nº 454.691 de 1971

VISTO que por el expediente del rubro, la División Importación señala los inconvenientes creados para establecer la diferenciación de los distintos tipos de pasta de madera, utilizables en la fabricación del papel;

Que, frente a la actual situación — creada por las aperturas a nivel de NADI y ALALC, en que las especificaciones son exclusivamente referidas a las pastas de madera de "fibra corta" y de "fibra larga"— resulta conveniente contar con una norma identificativa de las fibras de pasta de madera;

Que, a tales efectos, se ha solicitado previamente la intervención de la Dirección Nacional de Aranceles del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, organismo que ha dejado establecido la inexistencia de normas precisas que definan y determinen tales diferencias; y

CONSIDERANDO:

Que dado el carácter de la materia en examen, el término "fibra corta" o "fibra larga" ha sido conceptuado en forma empírica y deriva de las distintas resistencias que se obtienen de las fibras celulósicas;

Que es procedente hacer notar, a los efectos de una adecuada diferenciación del origen de la materia prima forestal, que las fibras componentes de las pastas de madera, deberán ser definidas:

a) fibras cortas, provenientes de maderas de especies latifoliadas;

b) fibras largas, provenientes de maderas de especies coníferas;

Que, según lo informado por el Departamento Investigaciones Forestales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante un estudio histológico, es posible identificar la presencia de fibras leñosas en pastas de madera, permitiendo diferenciar, así, ambos orígenes;

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase establecido que, a los efectos de la declaración comprometida a despacho, la enunciación de pasta de madera de fibra corta, debe estar referida a aquellas obtenidas de especies denominadas "latifoliadas".

Art. 2º — Déjase establecido que, a los efectos de la declaración comprometida a despacho, la enunciación de pasta de madera de fibra larga, debe estar referida a aquellas obtenidas de especies denominadas "coníferas".

Art. 3º — Todo caso de discrepancia en cuanto haga a la diferenciación de las mismas, habrá de resolverse mediante el estudio histológico de las fibras, que se realizará por el Departamento Investigaciones Forestales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Pase al Departamento Operativa Capital (División Importación) para su conocimiento y demás efectos; cúrsense copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y a la División Despacho para su difusión por el Boletín de la Repartición. Cumplido, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION M.T.

Nº 406

Bs. As., 29|11|71

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, de la provincia de Santa Fe, en el Expediente Nº 228.982|66; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. Nº 448 de fecha 29 de noviembre de 1967.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, obrante a fojas 71 "3|30" inclusive, del Expediente Nº 228.982|66.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación y Propósitos

Artículo 1º — En la Ciud. de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, lugar de su domicilio, bajo la denominación de Asociación de Obreros y Empleados Municipales de Rosario, y consecuente con su formación orgánica dispuesta por los obreros y empleados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, el 23 de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro —desde cuya fecha actúa, se constituyo con fines lícitos y de agremiación una entidad profesional que agrupa a los obreros y empleados de ambos sexos que prestan servicios en la Municipalidad de la ciudad de Rosario, en carácter de permanentes.

Art. 2º — En lo sucesivo —a partir de marzo de 1972 la Asociación de Obreros y Empleados Municipales se denominará Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, y tendrá como zona de actuación la Ciudad de Rosario de la Provincia de Santa Fe.

Art. 3º — Son propósitos y fines del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario:

a) Unir sindicalmente a los Obreros y Empleados Municipales, fomentando la agremiación y adoctrinamiento a cada trabajador municipal en las ventajas de la misma.

b) Uniformar los regímenes legales de trabajo.

c) Mejorar económicamente en la retribución del trabajo y sus garantías.

d) Colaborar con todos los medios a su alcance, a los efectos del cumplimiento de las leyes obreras en el país.

e) Representar a la Entidad Sindical por medio de su Comisión Directiva o Delegados autorizados por la misma ante los poderes públicos y municipales de Rosario la justicia y las reparticiones del Estado; realizar toda actividad lícita que tenga por objeto bregar por la causa gremial de los trabajadores municipales y sus legítimas conquistas sociales, económicas y culturales.

f) Facilitar y estimular toda acción destinada a crear mejores condiciones sociales y económicas de sus afiliados. Apoyar toda iniciativa que configure para los trabajadores elevación en los distintos aspectos, sean éstos culturales materiales, mutuales cooperativistas etc.

g) Asumir en todos los casos que corresponde la defensa de sus afiliados representan a cada uno de ios mismo en sus relaciones con el Estado y Municipalidad de Rosario

h) Mantener las conquistas logradas y asegurar otros por intermedio de convenios colectivos de trabajo, o modificaciones de la Ordenanza Nº 537 del año 1949 (Estabilidad y Escalafón del Personal Municipal).

i) Defender el mantenimiento del Estatuto y Escalafón de los obreros y empleados municipales (Ordenanza Nº 537 del año 1949) y proceder al mejoramiento de las condiciones de trabajo.

j) Gestionar verbalmente o por escrito las reformas de las Ordenanzas, Decretos, leyes proyectadas o disposiciones nacionales, provinciales o comunales cuando afecten o lesionen los derechos de los trabajadores municipales.

k) Propender a la fundación de colonia de vacaciones, cooperativas de consumos, de viviendas, de conformidad con lo legislado sobre la materia. — Asimismo, fomentar la práctica del turismo obrero, disponiendo o no de colonia de vacaciones.

l) Financiar y organizar actos culturales y sociales; propender a la creación de un barrio de trabajadores municipales, a los efectos de hacer una realidad la vivienda propia dentro del gremio.

m) Mantener una biblioteca para los afiliados del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario. Editar un periódico, diario o revista a fin de ilustrar a los afiliados del gremio dentro de los fines de este Estatuto y en los de la legislación social.

n) Crear escuela de capacitación y perfeccionamiento para los trabajadores municipales, sin distinción de sexos. Promover y patrocinar ciclos de conferencias de carácter cultural, científicos y literarios.

o) Organizar y fomentar las prácticas deportivas y recreativas que resultan saludables, física y espiritualmente a sus afiliados y tiendan a acrecentar la cordialidad y el compañerismo de los trabajadores municipales.

p) Adquirir campos de deportes y recreativos. — Participar en torneos y fiestas deportivas internas o donde participen otros gremios e instituciones.

q) Mantener y fomentar relaciones gremiales, culturales y sociales con entidades similares del país. — Estar afiliado a la C.G.T. y propiciar la creación de una Federación de Trabajadores Municipales y adherirse a ella.

r) Mantener un consultorio jurídico gratuito para el asesoramiento de los afiliados.

s) Creación de la Caja de Asistencia de Previsión Social para el personal municipal sus familiares.

Art. 4º — El Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario desarrollará una acción gremial, en absoluta independencia de partido político, sectas filosóficas, credos o religiones. — En ningún caso subordinará su acción a las decisiones de entidades extrañas a su naturaleza de creación.

CAPITULO II

Representación Ante la Caja de Jubilaciones y Otros Organismos del Estado

Art. 5º — El Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, estará representado directamente por afiliados designados por su Comisión Directiva ante la Caja de Jubilaciones y Seguro Mutual Municipal o instituciones a crearse que comprendan directamente a los trabajadores municipales.

CAPITULO III

Del ingreso de los afiliados

Art. 6º — Podrán formar parte del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, todos los obreros y empleados de ambos sexos que prestan servicios en la Municipalidad de la ciudad de Rosario, con carácter de permanentes, adjuntos, transitorios o supernumerarios.

Art. 7º — Los menores adultos podrán formar parte del sindicato, sin que se requiera autorización de quienes los representa legalmente.

Art. 8º — Los socios serán admitidos previa solicitud y presentada a consideración de Comisión Directiva.

Art. 9º — La solicitud de afiliación a la entidad gremial sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este estatuto;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato.

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los 30 días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea para su consideración. Si la asamblea confirma la decisión de la Comisión Directiva, el solicitante podrá accionar ante la justicia laboral de primera instancia.

Art. 10. — Los trabajadores municipales están obligados a cumplir, hacer cumplir y respetar cada uno de los artículos contenidos en el presente estatuto social.

CAPITULO IV

Derecho, deberes y obligaciones de los afiliados

Art. 11. — Los afiliados están obligados a defender cada una de las conquistas logradas, proponiendo el engrandecimiento de la entidad sindical, colaborando con la Comisión Directiva, a los efectos de asegurar el mejor desenvolvimiento de la organización.

Art. 12. — Los afiliados del sindicato deben abonar la cuota social que en tal sentido se haya fijado por aprobación de la Asamblea General.

Art. 13. — Los menores de 18 años de edad no tendrán voto en las asambleas ni podrán formar parte de la Comisión Directiva, hasta los 22 años.

Art. 14. — Los afiliados del sindicato están obligados, para la buena marcha de la organización gremial, participar en los trabajos de la misma, concurrir a las asambleas e informar por escrito a la Comisión Directiva de toda queja o irregularidad que notaren. Propondrán a la misma toda iniciativa que tienda a asegurar el progreso, bienestar y afianzamiento de las conquistas logradas por los trabajadores municipales.

Art. 15. — Los afiliados del sindicato tienen derecho, cada vez que lo crean oportuno, a revisar los libros sociales y pedir cuantas informaciones deseen, sobre la marcha de la entidad sindical.

Art. 16. — Están exceptuados del pago de la cuota sindical:

a) Los que se encuentran cumpliendo servicio militar obligatorio;

b) Los que se encuentran enfermos y no perciban remuneración alguna;

c) Los que por alguna circunstancia especial se hallan desocupados involuntariamente.

Art. 17. — Los afiliados comprendidos dentro del artículo 16 y sus correspondientes incisos, con facultad para votar, podrán ser elegidos miembros de Comisión Directiva y no pierden los derechos que establece este estatuto, continuando con el pago de la cuota una vez desaparecidas las causas determinadas por los mismos.

Art. 18. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión;

c) Expulsión.

Art. 19. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A — Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos a haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C — Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de la cuota y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarrean perjuicios, sin facultades para hacerlo. En el caso del apartado A, la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto

en el apartado B, será también el mismo órgano el facultado para imponerla por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho de voto, ni el ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación prifesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oir al interesado, asignándole, además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 20. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 21. — Los asociados podrán renunciar a su condición de tal, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrán ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviera la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Art. 22. — Todo afiliado que dejare de pertenecer al Sindicaso, al reingresar será considerado socio nuevo. También perderá la antigüedad en el registro de afiliados.

Art. 23. — Los afiliados que hayan sido sancionados, expulsados o que cumplan penas disciplinarias de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, no podrán ocupar cargos representativos ni representar a la Entidad Gremial (Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario) ante ninguno de los organismos del Estado, Caja de Jubilaciones, Seguro Mutual, ni tampoco ningún organismo a crearse; tampoco integrar Subcomisiones ni ser Delegados ni participará con listas en actos preeleccionarios, es decir, que quedan privados de todos los beneficios que acuerda el presente Estatuto por todo el tiempo que dure la penalidad impuesta y hasta transcurridos dos años de haber sido aceptada su reincorporación al Sindicato, la cual debe ser aprobada por la asamblea, en el supuesto de expulsión

CAPITULO V

Dirección y Administración del Sindicato

Art. 24. — Tratándose de una Asociación de primer grado, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, estará dirigida por una asamblea de socios, una Comisión Directiva y una Comisión Revisora de cuentas.

Art. 25. — Para entrar en vigencia a partir del 4 de abril de 1972, el vencimiento del mandato de las actuales Comisiones Directiva y Revisora de Cuentas, se reforman los siguientes artículos del Estatuto del Sindiciato de Trabajadores Municipales de Rosario: Arts. 25, 26, 27, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 47. El llamado a elecciones para ese período se hará con la nueva conformación de las citadas Comisiones y también dentro del nuevo marco de ilegibilidad establecido por el Inc. b) del Artículo 27. La Comisión Directiva estará integrada por 24 miembros titulares y ocho vocales suplentes, cuyos cargos se distribuirán de la siguiente manera: un Secretario General; un Secretario General Adjunto; un Subsecretario de Finanzas; un Subsecretario de Finanzas; un Secretario de Actas y Administrativo; un Subsecretario de Actas y Administrativo; un Secretario de Organización y Relaciones Gremiales; un Subsecretario de Organización y Relaciones Gremiales; un Secretario de Prensa y Propaganda; un Subsecretario de Prensa y Propaganda; un Secretario de Turismo; un Subsecretario de Turismo; un Secretario de Vivienda; un Subsecretario de Vivienda; un Secretario de Acción Social; un Subsecretario de Acción Social; ocho vocales titulares y ocho vocales suplentes. Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Art. 26. — Además de los 24 (veinticuatro) miembros de la Comisión Directiva y de los ocho Vocales Suplentes, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres revisores titulares y tres suplentes, la cual será independiente de la Comisión Directiva y cuya duración en su mandato será por el término de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 27. — Para ser miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

a) Ser mayor de veintidós años;
b) Tener tres años de antigüedad en la Municipalidad y dos años como afiliado al Sindicato, y, al mismo tiempo, ser Delegado del personal en ejercicio al momento de verificarse la elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, miembro de subcomisiones, delegado a las organizaciones intergremiales (Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Santa Fe, Confederación de Obreros y Empleados Municipales de la República Argentina, Confederación General del Trabajo de la República Argentina), representante del gremio ante los Tribunales que en forma mixta integra el sindicato con la patronal o ante la Caja de Jubilaciones o todo otro que implique la representación interna o externa del gremio;
c) No ser empleado a sueldo del Sindicato;
d) No estar procesado por delitos comunes;
e) Estar al día con Tesorería;
f) No profesar ideas contrarias a la nacionalidad y a las prácticas del sindicalismo;
g) No estar cumpliendo suspensiones y sanciones disciplinarias por los órganos autorizados por la entidad;
h) No ser Jefe, Segundo Jefe, Director, ni Subdirector de repartición o sección.

Art. 28. — La Comisión Directiva deberá ser integrada de conformidad a los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Nº 14.455.

Art. 29. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) La dirección y representación general del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, cumplirá y hará cumplir fielmente los presentes estatutos;
b) Administrar los fondos y bienes sociales;
c) La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos;
d) Legalizar las distintas comisiones y subcomisiones y delegados, que la representan para el mejor desempeño de las tareas propias de la entidad sindical:
e) Aceptar donaciones y legados como así celebrar/toda clase de actos jurídicos y contratos que se relacionen directamente con los objetos de la organización sindical y los bienes del patrimonio social;
f) Está plenamente facultada para dirigir comunicaciones y tomar medidas de carácter resolutiva, que considere necesarias para el buen funcionamiento del Sindicato con excepción de aquellas reservadas a la Asamblea General. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran;
g) Efectuar toda clase de operaciones con instituciones bancarias; Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincial de Santa Fe. Municipal de Rosario y cualquier otra entidad creada o a crearse;
h) Aceptar y rechazar las personas que soliciten su ingreso al Sindicato de acuerdo con el presente Estatuto;
i) Designar los Secretarios Seccionales cuyas atribuciones reglamentarán;
j) Nombrar, suspender o destituir y reemplazar a los empleados a sueldo, como así fijarles sus remuneraciones, sancionar otros pagos que exija la buena marcha de la entidad;
k) Tomar medidas y adoptar disposiciones que concuerden con los fines de la entidad en los casos no previstos por los estatutos, dando cuenta de ello en la próxima asamblea que se convoque;
l) Llevar ante la justicia y autoridades pertinentes, al afiliado que de cualquier modo malverse los fondos sociales del Sindicato;
m) Convocará a reunión a las distintas reparticiones o secciones de Trabajadores Municipales a los efectos de constituir subcomisiones seccionales o para tratar cuestiones y asuntos de interés general y gremial, para igual a los Secretarios Seccionales y Delegados;
n) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, memoria y balance del ejercicio e informe detallado de su administración, acompañando un estado del activo y pasivo y administrativo de ganancias y pérdidas de la entidad, según lo establece el presente estatuto;
o) Deberá reunirse en sesión ordinaria cada quince días, con fecha fija que lo determinará la misma Comisión Directiva;
p) En forma extraordinaria cada vez que lo considere necesario por solicitud de tres miembros o del Secretario General;
q) Invitar a sus asociados a solucionar sus diferencias gremiales, amigablemente, que entre ellos hubiera surgido. Todo esto en bien de la entidad Sindical;
r) Concertar y aceptar acuerdos relativos al trabajo, su remuneración y mejorar las condiciones de los mismos;
s) Aplicará y hará efectivo los correctivos y medidas disciplinarias que correspondieren a todo asociado que por mala conducta se hiciere acreedor a la misma, debiendo dar cuenta del hecho en la más próxima Asamblea General;
t) Ejercerá el estricto contralor de las comisiones, subcomisiones, Delegados y Secretarios Seccionales y todos los organismos que se funden para mejor desarrollo de la entidad sindical;
u) Podrá intervenir en las subcomisiones, cuando razones especiales así lo determinen, dando cuenta de ello en la más próxima Asamblea;
v) Nombrará al o a los delegados del Sindicato ante la Confederación General del Trabajo y de la Federación de Trabajadores Municipales, pudiendo la designación recaer en cualquier afiliado de la entidad Sindical no siendo la designación en personas implicadas en el inciso h) del artículo 27. Nombrar las subcomisiones de Reclamos, interpretación y disciplina, de ayuda mutua y previsión social; de prensa y propaganda; de festejos y deportes; de biblioteca y cultura; y de todas las que estime conveniente para la buena marcha del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario y cumplimentando las disposiciones de los propósitos y fines enunciados en el artículo 3º, y crear todo departamento que sea necesario para ello. — La Comisión Directiva está autorizada para tomar cualquier decisión en casos de urgencias extremas relacionada con la vida de la entidad, debiendo dar cuenta a una Asamblea Extraordinaria que a tal fin se convocará, de las medidas adoptadas; pero no podrá adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos sin la previa autorización expresa de la Asamblea.

Art. 30. — Las resoluciones de la Comisión Directiva, serán tomadas por simple mayoría de votos de sus miembros asistentes. Para que pueda considerarse nuevamente una resolución, se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, siempre que la reconsideración se solicite en la misma reunión.

Art. 31. — Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas debidamente convocadas y que sus inasistencias no fueran justificadas, serán separados de sus funciones, como miembros de la misma, debiendo procederse de inmediato a su remplazo por el miembro inmediato según orden de lista

Art. 32. — La Comisión Directiva está obligada a dar publicidad por intermedio de periódicos, revistas, diarios, volantes o avisos en los transparentes del local social, de los estados mensuales de Caja.

Art. 33. — La Comisión Directiva sesionará con la simple mayoría de sus miembros siendo válidas las resoluciones que se tomen. — En el caso de que esta Comisión Directiva no pudiera sesionar por carecer de miembros para formar "quorum", dentro de los treinta días deberá convocar a una asamblea extraordinaria para su integración.

Art. 34. — La Comisión Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, deberá renovarse en acto electoral que se efectuará en el mes de marzo. Sus miembros durarán dos años y podrán ser reelectos.

Art. 35. — La Comisión Directiva designará los representantes del Sindicato ante la Caja de Jubilaciones. Seguro, Mutual, Instituto de Remuneraciones. Organismos del Estado, existentes en la actualidad o a crearse, en que intervengan las delegaciones obreras; en Congresos Nacionales, Provinciales o Municipales en los que se traten problemas atinentes a la clase trabajadora, directa o indirectamente, en especial en cuanto se trate de problemas obreros de Municipalidades y Ctmunas. Rige esta prohibición con respecto a los representantes que designen para los casos previstos en el artículo 27, inciso b).

CAPITULO VI

Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 36. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria con treinta días de anticipación, dando a conocer el orden del día por medio de volantes, prensa o cualquier medio de difusión;
b) Anualmente hará imprimir la memoria y balance de la entidad sindical que será distribuída entre los afiliados con quince días de antelación a la asamblea general;
c) Decretar amnistías generales y especiales cuando lo considere conveniente siempre que ello redunde en beneficio de la entidad gremial y de los intereses de los obreros y empleados municipales;
d) Vigilará y hará cumplir la actual legislación del trabajo y en modo especial las disposiciones contenidas en los estatutos de estabilidad y escalafón de los obreros y empleados municipales, máximas conquistas del gremio.

Del Secretario General

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar al Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario en todas las funciones internas y externas, en lo gremial, en lo jurídico y en todo acto oficial;
b) Abrir y presidir los actos de asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
c) Presidir las deliberaciones de la comisión directiva y del cuerpo de secretarios seccionales con voz y voto;
d) Votará en las reuniones de comisión directiva, cuando se produzcan casos de empate después de una segunda votación;
e) Firmará las actas de asambleas generales y reuniones de comisión directiva, documentos de identidad, sociales, etc.;
f) Autorizar pagos de gastos previstos;
g) Suscribir y firmar escrituras y documentos privados que se requieran para el desarrollo perfecto de la entidad gremial;
h) Tomará bajo sus órdenes al personal rentado del sindicato y le transmitirá las instrucciones respectivas;
i) Firmar la correspondencia de la organización, pudiendo autorizar a otro miembro de la comisión directiva para firmar la de simple trámite;
j) Resolver en caso urgente, asumiendo la responsabilidad de sus actos ante la Comisión Directiva a la que deberá dar cuenta de los hechos producidos en la más próxima reunión:
k) Someter a consideración de la Comisión Directiva y asambleas generales los acuerdos y determinaciones tomadas que hubieren ofrecido dificultades en su ejecución o fueren contrarias a resoluciones anteriores;
l) Someter a consideración de Comisión Directiva todos los problemas que crea necesario para su tratamiento;
m) Refrendará los balances anuales y los estados de caja mensuales. Es responsable con el resto de la comisión directiva de los inconvenientes que se notaren en la administración de la entidad:
n) Convocará extraordinariamente toda vez que lo considere necesario a los integrantes de la comisión directiva, comisiones, subcomisiones, secciones, reparticiones y delegados y secretarios seccionales;
o) Organizar y llevar registros de afiliados y fichero de la entidad; el ordenamiento de un archivo de la correspondencia, de acuerdo con las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo

Art. 38. — El secretario general es el representante legal del sindicato y como tal tiene derecho a intervenir en todos sus actos. Sus disposiciones deben ser acatadas, siempre que no sobrepasen los límites fijados en el presente estatuto, y es el administrador del sindicato.

Del Secretario General Adjunto

Art. 39. — El secretario general adjunto reemplazará al secretario general en caso de ausencia permanente o temporaria, por cualquier causa, con todos los deberes y atribuciones y obligaciones del titular.

Art. 40. — En ausencia del secretario general y secretario general adjunto, las reuniones de comisión directiva, cuerpo de secretarios seccionales y asambleas, serán presididas por miembros de la comisión directiva que se designen.

Del Secretario de Finanzas

Art. 41. — El secretario de finanzas es el depositario de los fondos sociales. Sus deberes y atribuciones son:

a) Conservar en su poder las libretas de depósitos y cheques de bancos, valores, escrituras de propiedades si las hubiere;

b) Firmar asimismo con el secretario general toda correspondencia o documentos de la entidad relacionada con el movimiento de fondos, contratos y balances;

c) Firmar asimismo con el secretario general todo ingreso o egreso de dinero en los bancos;

d) Llevará los libros de contabilidad del sindicato, en la forma y manera que permita en cualquier momento y circunstancia conocer el estado financiero de la entidad;

e) Confeccionará cada mes un estado demostrativo de las actividades que competen a su cargo para conocimiento de la Comisión Directiva y del gremio, balances anuales y general en cada ejercicio, que previa revisión y conformidad de los Revisores de Cuentas y aprobación de la Comisión Directiva pasen a consideración de la Asamblea General Ordinaria, para su correspondiente aprobación;

f) Percibirá las cuotas mensuales, y las sumas de dinero que por cualquier concepto deben ingresar a Caja y del que será responsable directo, depositará las mismas en las cuentas bancarias que tenga el Sindicato. Todos los depósitos que se lleven a cabo se efectuarán a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario de Finanzas y Subsecretario de Finanzas;

g) Verificará los pagos correspondientes a la administración del Sindicato, siempre que previamente hayan sido autorizados por el Secretario General;

h) Informará regularmente a la Comisión Directiva sobre los socios morosos y tendrá en cuenta los que hayan sido dados de baja y eliminados del registro de afiliados;

i) Cobrar los créditos existentes a favor del Sindicato;

j) Suscribir juntamente con el secretario general del Sindicato las comunicaciones relacionadas con su cargo.

Del Subsecretario de Finanzas

Art. 42. — En caso de impedimento, ausencia permanente o temporal por cualquier causa del Secretario de Finanzas lo reemplazará el Subsecretario de Finanzas en sus funciones con todos los deberes y atribuciones determinadas para el titular.

Del Subsecretario de Actas y Administrativo

Art. 43. —

a) El Secretario de Actas y Administrativo tiene bajo su responsabilidad la confección y firmas de las actas correspondientes a las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas Generales;

b) Dará lectura en cada reunión de Comisión Directiva y Asamblea del gremio de las actas correspondientes y demás documentos que se le requieran;

c) Llevará un registro indicado de las resoluciones tomadas por Comisión Directiva, de Asambleas, Secretarios Seccionales y Comisiones Internas.

Del Subsecretario de Actas y Administrativo

Art. 44. — El Subsecretario de Actas y Administrativo colaborará juntamente con el Secretario de Actas y Administrativo en Asambleas Generales y reemplazará a este en caso de ausencia temporaria o permanente por cualquier causa.

Del Secretario de Organización y Relaciones Gremiales

Art. 45. — El Secretario de Organización y Relaciones Gremiales tiene a su cargo todo lo relacionado con la actividad gremial, tendiendo al debido cumplimiento de la legislación laboral que ampara al trabajador municipal, en sus reinvindicaciones alcanzadas y por conseguir; propende a que todos los trabajadores municipales estén afiliados a la organización, los defiende y representa en sus reclamaciones individuales y colectivas, coordina la labor de las subcomisiones y las tareas de los delegados y secretarios seccionales, estimulando siempre el espíritu sindicalista.

Del Subsecretario de Organización y Relaciones Gremiales

Art. 46. — El Subsecretario de Organización y Relaciones Gremiales colaborará con el Secretario de Organización y Relaciones Gremiales y remplaza a éste en caso de ausencia temporaria o permanente por cualquier causa.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 47. — El Secretario de Prensa y Propaganda tendrá a su cargo la redacción o impresión de los órganos informativos del Sindicato. Efectuará la propaganda que tienda a la difusión de los problemas gremiales, teniendo como orientación permanente todo aquello que contribuya a la emancipación social y económica de los trabajadores municipales. No podrá publicar artículo ni comunicado alguno sin la previa autorización de la C. D. o del Secretario General.

Del Subsecretario de Prensa y Propaganda

Art. 48. — El Subsecretario de Prensa y Propaganda, colabora con el Secretario de Prensa y Propaganda y remplaza a éste en caso de ausencia temporaria o permanente por cualquier causa.

Del Secretario de Turismo

Art. 49. — El Secretario de Turismo tendrá a su cargo todo lo relacionado con el solaz y descanso del trabajador, difundiendo las ventajas del turismo social y propendiendo a su realización concreta, teniendo bajo su inmediata dirección la Colonia de Vacaciones de "Agua de Oro", conforme a las resoluciones de Comisión Directiva y Secretaría General. Bregará por todos los medios para que el turismo vaya alcanzando una gradual gratuidad mediante planes de ahorro organización de festivales, rifas, préstamos y otros medios que posibiliten el descanso de los trabajadores municipales de menores recursos, tendiendo siempre el lema de que el turismo es necesario para reparar energías físicas y mentales, sobre todo en las sociedades modernas.

Del Subsecretario de Turismo

Art. 50. — El Subsecretario de Turismo colabora con el Secretario de Turismo y remplaza a éste en caso de ausencia temporaria o permanente por cualquier causa.

Del Secretario de Vivienda

Art. 51. — El Secretario de Vivienda tendrá a su cargo todo lo relacionado al hogar obrero, tendiendo al asentamiento de la familia del trabajador en lugares confortables limpios, salubres y baratos, mediante planes modernos de construcción de viviendas que contemplen esos fines, y sobre todo al alcance del presupuesto del trabajador; al efecto centrará su acción con Institutos oficiales y privados que codyuven a la vivienda obrera y mantendrá una información permanente con todas aquellas manifestaciones que tiendan a sustraer al trabajador y su familia de los lugares de hacinamiento en que actualmente vive.

Del Subsecretario de Vivienda

Art. 52. — El Subsecretario de Vivienda colaborará con el Secretario de Vivienda y remplaza a éste en caso de ausencia temporaria o permanente por cualquier causa.

Del Secretario de Acción Social

Art. 53. — El Secretario de Acción Social, tendrá a su cargo todo lo relativo al conocimiento exacto de las condiciones de vida de los afiliados, sus necesidades y posibilidades organizando los servicios mutuales, y teniendo bajo su dirección, cumpliendo las resoluciones de la Comisión Directiva y del Secretario General, los actuales servicios y los que se crean en el futuro; procurará mantener e incrementar los objetivos de solidaridad social y difundirá y tratará de hacer efectivo los principios del cooperativismo; en suma, enderezará su acción para una mayor difusión y prestación de los servicios asistenciales, tanto en la medicina, como en la higiene y en la seguridad social.

Del Subsecretario de Acción Social

Art. 54. — El Subsecretario de Acción Social, colaborará con el Secretario de Acción Social y remplaza a éste en caso de ausencia temporaria o permanente por cualquier causa.

De los Vocales Titulares

Art. 55. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva con voz y voto y cumplirán las tareas que se les designen;

b) Ocupará por riguroso turno de lista las vacantes que se produzcan en los cargos de Comisión Directiva, debiendo aceptar las misiones que se les encomienden.

De los Vocales Suplentes

Art. 56. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Están exceptuados de las obligaciones de concurrir a las reuniones de Comisión Directiva;

b) Tendrán voz pero no voto;

c) Remplazará por orden de lista a los Vocales Titulares.

De los Revisores de Cuentas

Art. 57. — Juntamente con la elección de miembros de Comisión Directiva, se elegirá por el término de dos años, la Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres Revisores Titulares y tres suplentes.

Art. 58. — Para ser elegido Revisor de Cuentas se requieren las mismas exigencias estatutarias que para integrar la Comisión Directiva.

Art. 59. — Son deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas:

a) Controlar el movimiento de fondos económicos de Tesorería;

b) Visar los estados mensuales, semestrales y anuales de Caja y Balances, confrontándolos con los comprobantes correspondientes, aconsejando su aprobación o rechazo;

c) Revisar los libros de contabilidad como así lo crean necesario teniendo la obligación de informar en las Asambleas y reuniones de Delegados sobre la irregularidad que puedan haber constatado;

d) En caso de acefalía total de la Comisión Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, los Revisores de Cuentas son responsables directos de la Administración y Dirección. Quedarán al frente del Sindicato y se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, la que designará una Junta Provisional que deberá convocar a elección dentro de los treinta días;

e) Los Revisores de Cuentas emitirán su opinión individualmente en todos los casos, pero constituirá decisión la simple mayoría de opiniones, siendo este dictamen de la misma.

Del Patrimonio Social

Art. 60. — El capital social del Sindicato lo constituye:

a) Las cuotas sociales y mensuales;

b) Los intereses devengados por el capital;

c) Las propiedades sociales;

d) Las donaciones y legados;

e) El producto de fiestas, beneficios y otros medios que arbitren para allegar fondos y contribuciones extraordinarias resueltas por la Asamblea.

Art. 61. — Los fondos sociales no podrán en ningún caso invertirse en sociedades comerciales, ni en ningún otro rubro que no se ajuste a lo expresamente especificado en el presente Estatuto.

Art. 62. — Los dineros, títulos y demás valores del Sindicato, serán depositados en Bancos que la Comisión Directiva estime conveniente. Los depósitos se harán a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Secretario General.

Art. 63. — La Comisión Directiva podrá autorizar el retiro de fondos en depósito por mayores erogaciones que la determinada en los presentes Estatutos, previa aprobación de la Asamblea.

CAPITULO VIII

Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, época de reunión, forma de Convocatoria y Atribuciones

Art. 64. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se realizará una sola vez al año y serán en el mes de febrero. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando la Comisión Directiva lo estime conveniente o lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o bien un número de asociados no menos del 10 o|o que estén al día con Tesorería. La solicitud deberá hacerse por medio de una nota firmada por los solicitantes y ajustarse a lo expresamente determinado por el presente Estatuto, exponiendo claramente el motivo que los induce a pedir Asamblea Extraordinaria. La convocatoria a cualquier Asamblea General se hará mediante un aviso en los diarios de la ciudad y notificación dirigida individualmente a cada socio. El plazo de convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberá ser de treinta días. En caso de suma urgencia las Asambleas Extraordinarias serán convocadas en el mínimo de tiempo que las circunstancias lo exijan. En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos que figuren en la convocatoria.

Art. 65. — La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, se realizarán en las horas fijadas por la Comisión Directiva, con la asistencia de la mitad más uno de los asociados del gremio. Si para una hora después de la establecida en la convocatoria, no se hubiese hecho presente el número que se indica, la asamblea se realizará con cualquier número de afiliados que concurrieren y sus resoluciones serán válidas.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, serán presididas por el Secretario General.

Art. 66. — La Asamblea Ordinaria, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Consideración y aprobación de la Memoria y Balance, informe de los Revisores de Cuentas;

b) Designar la Junta Electoral;

c) Otros puntos que fija la Comisión Directiva en el orden del día.

Art. 67. — Son atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias;

a) La compra y venta de los bienes y muebles, la emisión de acciones de cualquier operación que comprometiera más del 20 o|o del capital de la entidad.

b) La modificación del objeto principal de la Organización, denominación del Sindicato y reforma de los presentes Estatutos.

c) Tratar cualquier otro asunto de suma importancia, de interés y de carácter general y especial que previamente se incluye en el orden del día, donde figurarán los puntos que determinen la Comisión Directiva.

Art. 68. — Sólo por resolución de Asamblea General Extraordinaria y con la mitad más uno de los afiliados del Sindicato, por votación secreta y favorable de los dos tercios de los presentes podrá el Sindicato, después de haber agotado todos los procedimientos legales conciliatorios establecidos por el Ministerio de Trabajo, declarar: huelgas, paros trabajos a reglamentos y otras formas de fuerza gremial, siempre que tenga carácter pacífico y que únicamente resolverá como medida extrema y en defensa de los legítimos intereses de los trabajadores municipales y de sus conquistas sociales y económicas.

Art. 69. — En las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, tendrán vez los miembros de la Comisión Directiva, cuando se trate de actos en los cuales se discuta su gestión al frente del Sindicato.

Art. 70. — Siendo las Asambleas soberanas y el único organismo con autoridad sindical para dictar resoluciones cuya validez no pueden ser discutidas, los afiliados deben acatamiento expreso, bajo pena de incurrir en las medidas disciplinarias establecidas en el presente Estatuto.

Normas por las Cuales se Regirán Las Asambleas

Art. 71. — Razones fundamentales obligan a establecer normas a los efectos de que, disciplinadamente los trabajadores municipales sepan ajustarse en todos los casos de asambleas, ya sean éstas ordinarias o extraordinarias.

Art. 72. — El temario a considerarse en la Asamblea no contendrá ningún punto que diga "Asuntos Varios" — En cada convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se especificará clara y terminantemente los puntos a considerarse. — En la Asamblea se dará cuenta de inmediato, a la orden del día que haya confeccionado la Comisión Directiva.

Art. 73. — Toda moción presentada por un afiliado deberá ser apoyada por otro afiliado, no siendo así, la Asamblea no considerará dicha moción.

Art. 74. — Mientras se trate un punto del orden del día, no deberá pasarse a otro sin antes haber finalizado el tratamiento de dicho punto.

Art. 75. — Mientras se discute un punto, se tendrá en cuenta las mociones de orden previo, aunque no se relacionen con el punto en cuestión.

Art. 76. — Si la moción de un afiliado sobre alteración del orden del día, prospera con el apoyo de la mitad más uno de los presentes, se procederá de conformidad.

Art. 77. — En la puerta de entrada del local donde se efectúa la Asamblea se habilitará un libro de registros numerado en el que deberán firmar los afiliados previa presentación de su carnet que los acredite como tal. — Asimismo la Comisión Directiva podrá adoptar otros sistemas siempre que los mismos resulten beneficiosos para el desenvolvimiento de la Asamblea.

Consideraciones para el Buen Desarrollo de la Asamblea

Art. 78. — Para el buen desarrollo de la Asamblea se observarán las siguientes normas:

a) Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de la aplicación de las normas establecidas en estas reglamentaciones, como así también para evitar discusiones violentas y desórdenes que pongan en peligro la estabilidad de la Asamblea — Del mismo modo son cuestiones de orden las que sean dirigidas al presidente de la Asamblea en el sentido que ésta cumpla y haga cumplir las reglas de discusiones; las mociones de referencias serán tratadas sobre tablas. — Una vez resueltas se pasará de inmediato a la deliberación anterior.

Art. 79. — Son consideradas cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión.

b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado.

c) Que se aclare que no hay lugar a deliberaciones.

d) Que se cierre el debate sin lista de oradores.

e) Que se declare libre el debate.

Art. 80. — Cualquiera de las mociones consignadas en los incisos anteriores, para ser votadas sin discusión, precisa el apoyo de tres miembros de la Asamblea por lo menos.

Art. 81. — Si algún asambleísta se negara a retirar una moción en discusión o a la lectura de documentos, la asamblea tendrá derecho a votar sin discusión previa, si se permite el retiro a la entrada.

Art. 82. — Cuando se trate de la memoria y balance de la institución aunque existiera moción aprobada en el sentido de que se apruebe sin previa lectura, un miembro de Comisión Directiva designado, podrá hacer uso de la palabra para informar al respecto.

Art. 83. — Los afiliados tienen la obligación de pedir la palabra, en voz alta y dar su nombre y apellido.

Art. 84. — Cuando varios afiliados pidan hacer uso de la palabra, el presidente de la Asamblea tendrá preferencia con aquel que no haya hecho uso de ella.

Art. 85. — Sobre un mismo tema, solamente puede hablar dos veces un afiliado.

Art. 86. — Si el debate se declara libre, podrá hablar cuantas veces sea oportuno.

Art. 87. — Los miembros de la Comisión Directiva están exceptuados de lo que establece el artículo anterior es decir, que no tienen en lo que al uso de la palabra se refiere.

Art. 88. — Todo afiliado o miembro de la Comisión Directiva que se apartara del orden del día establecido le será retirado el uso de la palabra y obligado a tratar sobre el punto en cuestión. Dichas atribuciones corresponden al presidente de la asamblea.

Art. 89. — Los debates no pueden derivar en cuestiones personales.

Art. 90. — Cada afiliado en el uso de la palabra deberá ajustarse al temario en cuestión.

Art. 91. — La falta de cultura los insultos y las palabras fuera de lugar, serán motivos suficientes para que el presidente de la asamblea disponga en el sentido de sanciones disciplinarias al afiliado que así lo hiciere.

Art. 92. — El afiliado que no acatara la autoridad del presidente, cuya actuación deberá ajustarse a estos estatutos y su reglamentación, serán privados del uso de la palabra por todo el tiempo que dure la asamblea, si así lo resuelve la mayoría, lo que se hará sin discusión previa.

Art. 93. — La votación será nominal, por signos o secretas.

Art. 94. — En cada caso el presidente solicitará si se hace por signo, nominal o secreta.

Art. 95. — Ninguna medida que haya sido votada por mayoría, simple mayoría, unanimidad, puede ser revocada hasta nueva asamblea.

Art. 96. — En ningún caso el presidente de la asamblea permitirá que se interumpa al afiliado que hace uso de la palabra.

Art. 97. — Podrá el presidente interrumpir al orador cuando éste no se ajuste al temario o se exprese de manera incorrecta ofendiendo con la palabra fuera de tono y de lugar.

Art. 98. — En caso de desorden y en la imposibilidad de seguir sesianando normalmente el presidente de la asamblea podrá dar por finalizada la misma.

Art. 99. — En la propaganda para la realización de la asamblea se podrá usar la radiotelefonía, volantes, carteles murales y toda clase de elementos destinados a cumplir de la mejor manera posible la finalidad perseguida.

Art. 100. — Los afiliados que no respeten estás disposiciones, se hacen pasible a la aplicación de sanciones disciplinarias.

CAPITULO IX

Sistema de Elecciones de Miembros de Comisión Directiva

Art. 101. — La elección de miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se hará por intermedio del voto directo y secreto.

Art. 102. — No podrán participar en la elección de la Comisión Directiva, los trabajadores municipales que no se ajusten a lo expresamente estipulado por los presentes estatutos.

Art. 103. — Con veinte días de anticipación la asamblea convocará a elecciones, la que tendrá lugar en el mes de marzo, encargándose, además de designar la Junta Electoral. La convocatoria se hará saber con la anticipacion de veinte días mediante avisos en los diarios locales y por comunicaciones individuales a cada uno de sus socios.

Art. 104. — Los miembros electos entrarán en funciones dentro de los ocho días de efectuado el acto electoral. Los salientes harán entrega de sus cargos, en el orden correspondiente, en la misma sesión que se celebre.

Art. 105. — Las elecciones se realizarán en la manera y forma que se especifique en la correspondiente reglamentación adjunta al presente estatuto.

De las Elecciones

Art. 106. — La nómina de asociados en condiciones estatutarias de votar que confeccionará la Junta Electoral del Sindicato, será exhibida durante diez (10) días en transparente a fin de que puedan corregirse las inclusiones indebidas o incluir los asociados que faltasen.

Art. 107. — La Junta Electoral atenderá hasta las cuarenta y ocho horas anteriores al comicio cualquier protesta que se formule a raíz de la confección del padrón.

Art. 108. — Las listas para actuar en las elecciones deberán presentarse con quince (15) días de anticipación al acto electoral a la Junta Electoral para su oficialización, con un mínimo de treinta (30) firmas de socios. En la misma se especificará la denominación de las listas y su lema: deberán además reunir las siguientes condiciones:

a) Ostentar una denominación, lema diferenciador, etc.;
b) Ser de formato común (18 x 12) e impresas en tinta negra sobre papel blanco;
c) No contener más leyenda o exhortaciones que las de natural objeto.

Art. 109. — Las boletas serán colocadas en el cuarto oscuro habilitado al efecto en el momento eleccionario.

Art. 110. — Unicamente serán consideradas listas oficiales de candidatos, las que sean autorizadas por la Junta Electoral.

Art. 111. — A los efectos de la correspondiente fiscalización del comicio, se establece que los patrocinantes de las listas oficializadas deberán acreditar apoderados (un titular y un suplente), además de los fiscales, es decir, el titular y suplente por cada mesa.

Se deja establecido que en ningún caso pueden actuar suplentes mientras se hallen en funciones los titulares.

Art. 112. — En las boletas de candidatos o votos se especificará el nombre y apellido de los mismos, como así también, el cargo correspondiente a ocupar en la Comisión Directiva.

Art. 113. — La lista que obtenga el mayor número de sufragios será el triunfante. No cuenta para el caso el mayor número de afiliados que concurran al comicio.

Art. 114. — Durante el acto eleccionario, no se permitirá la estadía en el lugar donde se realiza, de Jefes, Segundos Jefes, Directores o personas de jerarquía con subalternos a su cargo.

Art. 115. — En el acto eleccionario cada afiliado deberá acreditar su condición de tal y documento de identidad y encontrarse al día con Tesorería; sin estos requisitos no podrán participar de dicho acto.

Art. 116. — Todo afiliado que se presentare al comicio en estado de ebriedad será privado del derecho de voto y se hará pasible a una medida disciplinaria.

Art. 117. — Los sobres para ser utilizados en la emisión del voto deberán ser firmado por el presidente de mesa y por los fiscales destacados por las listas participantes; una vez cerrado por el mismo votante en el cuarto oscuro, lo depositará en la urna habilitada para el acto.

Art. 118. — Luego que cada asociado haya depositado su voto, se tachará su nombre del padrón.

Art. 119. — Las elecciones para miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, se realizarán en el mismo local social o en el que determine la Junta Electoral y el acto se hará en forma continuada desde las ocho (8) hasta las diez y ocho (18) horas.

Art. 120. — La emisión y recepción de votos y el escrutinio será presidido por el presidente de mesa juntamente con los fiscales de las listas presentadas, sin interrupción y desde la apertura hasta la clausura del acto.

Art. 121. — En el local en que se efectuará las elecciones, sólo será permitida la circulación de listas debidamente oficializadas. Si apareciera una lista sin este requisito exigido, deberá ser destruida de inmediato.

Art. 122. — El empadronamiento de afiliados se hará por orden de nombre o de matrícula según lo crean más conveniente la Junta Electoral y ésta será la encargada de confeccionarlos o mandarlos a confeccionar.

Art. 123. — Al cerrarse el escrutinio, los fiscales de mesa, el presidente y los integrantes de la Junta Electoral sólo podrán controlar el mismo. Sin funciones de control podrá asistir al acto del escrutinio, hasta cinco afiliados que en el momento de cerrarse el acto eleccionario estuvieran en el lugar donde se realizaron las elecciones. En esta hipótesis, se hará constar el nombre de las personas que han asistido y se los hará firmar el acta.

Art. 124. — Quedan prohibidos los actos y fiestas preelectorales, antes de iniciarse los comicios y hasta su terminación definitiva.

Art. 125. — La Junta Electoral es la autorizada para recibir las listas, aprobarlas o rechazarlas, según estén o no encuadradas dentro de lo que establecen los presentes Estatutos, y su reglamentación, así como también a modificar la fecha de las elecciones, si así lo determinan razones especiales, y deberá por tal motivo, expedirse dentro de los cinco (5) días de su solución definitiva, indicando la nueva forma.

Constitución y Atribuciones de la Junta Electoral

Art. 126. — Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

a) Será designada por la Asamblea General, integrada por seis (6) afiliados;
b) Además integrarán la Junta Electoral, en carácter de vocal, con voz y voto un representante de cada lista. Entrará en funciones dicho vocal en el momento de presentarse la lista para su oficialización;
c) La Junta Electoral no podrá estar integrada por miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas ni candidatos de listas presentadas;
d) La Junta Electoral deberá constituirse dentro de las veinticuatro horas de su designación;
e) La Junta Electoral estará integrada por los siguientes miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres Vocales.

Art. 127. — La Junta Electoral es la encargada de designar las autoridades de las distintas mesas receptoras de votos.

Art. 128. — Las autoridades de las mesas serán designadas entre los obreros y empleados municipales; en ningún caso la designación recaerá sobre personal que especifica el artículo 27, inciso 1).

Art. 129. — Las autoridades de mesa no podrán ser miembros de Comisión Directiva, de la Junta Electoral, Revisores de Cuentas, ni Secretarios Seccionales; tampoco pueden ocupar dichos cargos los Delegados.

Art. 130. — La Junta Electoral arbitrará los medios necesarios a los efectos de salvar cualquier imprevisto o inconvenientes que dificultare el normal desarrollo de comicio.

Art. 131. — Impedirá que durante el desarrollo del acto eleccionario permanezcan en el local y sitio en que se realizan, los afiliados que hayan cumplido con el requisito de sufragio. Quedan exceptuados de esta medida los Fiscales y miembros de la Junta Electoral.

Art. 132. — Invitarán a asistir al acto eleccionario y solicitarán su presencia, a represesntantes de la Confederación General del Trabajo, Ministerio de Trabajo, y al organismo que agrupe a los municipales del país.

Art. 133. — La Junta Electoral una vez finalizado su cometido procederá, así como también a la apertura del comicio, a levantar un acta de cierre, la que será firmada, para tener valor legal, por la mitad más uno de los miembros integrantes de la misma. Dicha acta podrá ser firmada también por los apoderados fiscales. Los que por cualquier causa quisieran llenar este requisito y desearen dejar constancia de ello, en las actas respectivas, pueden hacerlo.

Art. 134. — Una vez finalizado el escrutinio la Junta Electoral procederá a proclamar los nombres de los candidatos triunfantes, dándose por finalizado el acto.

Art. 135. — Dentro de los ocho (8) dias de realizado el acto electoral, la respectiva junta, pondrá en posesión de sus cargos a los nuevos integrantes de la Comisión Directiva.

Art. 136. — Terminadas las tareas propias de la Junta Electoral, la misma elevará a Comisión Directiva un amplio informe sobre lo actuado.

Art. 137. — Si los integrantes de la Junta Electoral, individual o colectivamente permitiera la adulteración del comicio defraudando la opinión del gremio, serán expulsados por desleales y por traición a la causa de los trabajadores y a los principios de ética sindical.

CAPITULO X

Constituciones y Atribuciones del Cuerpo de Secretarios Seccionales

Art. 138. — El Sindicato de Trabajadores Municipales tendrá un cuerpo de Secretarios Seccionales.

Art. 139. — El cuerpo de Secretarios Seccionales estará integrado por obreros y empleados municipales. Son los responsables directos de cada sección, ante la Comisión Directiva por los problemas gremiales que se susciten.

Art. 140. — El cuerpo de Secretarios Seccionales estará constituido por el Secretario de cada subcomisión seccionales o interna.

Art. 141. — Los Secretarios Seccionales y miembros de las Subcomisiones Seccionales durarán dos años en su mandato. Pueden ser reelectos.

Art. 142. — Son atribuciones de los Secretarios Seccionales las que se consignan en la reglamentación respectiva que se adjunta en el presente Estatuto.

Art. 143. — Las subcomisiones seccionales se designarán por intermedio del voto secreto de los trabajadores de cada sección o repartición municipal, debiendo efectuarse el acto eleccionario en el local del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, o en la respectiva dependencia, según lo determine la Comisión Directiva, a la hora y día que la misma fije. Las subcomisiones internas serán designadas directamente por la Comisión Directiva del Sindicato.

Art. 144. — La Comisión Directiva del Sindicato, deberá proceder a dejar constituidas las subcomisiones internas de la entidad en el plazo de noventa días.

Art. 145. — En caso de quedar en minoría alguna de las subcomisiones seccionales, se procederá de inmediato, a una nueva elección para completarlas.

Art. 146. — Las subcomisiones pueden ser intervenidas por resolución de la Comisión Directiva del Sindicato.

Constituciones, Deberes y Atribuciones del Cuerpo de Secretarios Seccionales y Delegados

Art. 147. — Tal como se establece en el presente Estatuto, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, está integrado por:

a) Comisión Directiva;
b) Comisión Revisora de Cuentas
c) Asamblea General.

Art. 148. — Los organismos precitados serán integrados por los afiliados del Sindicato de Trabajadores Municipales. El Cuerpo de Delegados y los Secretarios Seccionales. Tienen la responsabilidad de bregar, juntamente con la Comisión Directiva, por el normal desarrollo de las actividades gremiales.

Art. 149. — Las subcomisiones Seccionales, estarán integradas por número proporcional a la cantidad de trabajadores de la sección o repartición que en ningún caso puede excederse de quince (15) miembros.

Art. 150. — Las Subcomisiones Seccionales, se designarán por intermedio de votos secretos. Los afiliados serán convocados a tal fin, por la Comisión Directiva del Sindicato y el acto eleccionario se efectuará en la misma dependencia, según lo determine la Comisión Directiva.

Art. 151. — Para ser miembros del Cuerpo de Secretarios Seccionales, son necesarios los siguientes requisitos:

a) Haber sido elegido por el voto secreto de los trabajadores, como delegado seccional;
b) Ser designado posteriormente por la Comisión Directiva, sin los requisitos del voto secreto;
c) No ser ebrio consuetudinario;
d) Observar buena conducta;
e) Saber leer y escribir;
f) Estar al día con Tesorería;
g) Tener como mínimo dos años en la organización;
h) No ser miembro de la Comisión Directiva en ningún organismo doctrinario y político.

Art. 152. — En ningún caso las subcomisiones seccionales podrán ser menores en números de afiliados de tres.

Art. 153. — Para la constitución de las subcomisiones seccionales se tendrá en cuenta los oficios y especialidades, a fin de que el gremio esté representado totalmente con las mismas.

Atribuciones del Cuerpo de Secretarios Seccionales

Art. 154. — Son atribuciones de los Secretarios Seccionales:

a) Realizar reuniones cada mes o cuando lo crea necesario la Comisión Directiva del Sindicato;
b) Velar por el cumplimiento y las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y la Ordenanza Nº 537 de 1949 (Estatuto de Estabilidad y Escalafón de los Obreros y Empleados Municipales de Rosario);
c) Las reuniones del Cuerpo de Secretarios Seccionales serán convocadas y dirigidas por el Secretario General del Sindicato.

Art. 155. — Los Secretarios Seccionales considerarán los problemas gremiales del Sindicato, tratándose a tal efecto la correspondiente orden del día, presentada por la Comisión Directiva.

Art. 156. — Todos los problemas planteados por las Subcomisiones Seccionales serán pasados al Secretario Seccional respectivo.

Atribuciones de las Subcomisiones Seccionales e Internas

Art. 157. — Cada Sección ó Repartición designará una Subcomisión interna de acuerdo con el número de traba-

jadores ocupados en las mismas que, en ningún caso podrá ser menor de tres afiliados, ni mayor de quince.

Art. 158. — Los afiliados de las distintas secciones o reparticiones tratarán sus problemas gremiales, en primera instancia con intervención de la Subcomisión Seccional respectiva. La misma tratará de darle solución a dicho problema, con la solución de la Comisión Directiva del Sindicato.

Art. 159. — De todos los asuntos gremiales que hayan sido tratados por la Subcomisión respectiva, deben elevarse sus antecedentes de inmediato, a conocimiento y resolución de la Comisión Directiva del Sindicato.

Art. 160. — De todos los asuntos gremiales que hayan sido considerados por la Subcomisión respectiva, sus antecedentes serán archivados en el Sindicato.

Art. 161. — La Subcomisión interna se reunirá cada vez que sus miembros lo consideren necesario o cada vez que lo convoque el Secretario General del Sindicato.

Art. 162. — Los integrantes de las Subcomisiones internas son considerados delegados del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario.

Atribuciones de los Delegados

Art. 163. — Los delegados realizarán reuniones con carácter consultivo y deliberativo.

CAPITULO XI

Disolución del Sindicato de Trabajadores Municipales

Art. 164. — El Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario podrá disolverse, únicamente, por resolución de Asamblea General Extraordinaria.

Art. 165. — El Sindicato continuará como entidad sindical, mientras treinta socios, al día con Tesorería tengan interés en mantenerlo.

Art. 166. — En caso de disolución del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, se procederá a la liquidación en pública subasta de sus bienes inmuebles, si hubiere obligación de pagar, caso contrario pasarán de inmediato a la Federación o Central Obrera a la que está afiliado el Sindicato en el momento de disolución con cargo de reintegro se presentará la hipótesis del artículo siguiente.

Art. 167. — En caso de que treinta trabajadores resolvieran reiniciar las actividades del Sindicato después de haber sido éste disuelto por resolución de la Asamblea General, la Federación o Central obrera harán devolución de todos los elementos a que se refiere el artículo precedente, propiedad del Sindicato. — La obligación de restitución sólo se operará cuando la voluntad de los socios de reiniciar las actividades del Sindicato se manifieste dentro del año de haber sido disuelto.

Art. 168. — La Asamblea para reconstitución del Sindicato será presidida por un trabajador municipal designado por la Asamblea que se convoque al efecto.

Art. 169. — Una vez resuelta la disolución del Sindicato deberá comunicarse de inmediato a la Federación o Confederación General del Trabajo y al Ministerio de Trabajo; en este caso los fondos pasarán en forma definitiva a la Central a la que esté adherido el Sindicato.

CAPITULO XII

Disposiciones Generales

Art. 170. — La Comisión Directiva está facultada para nombrar subcomisiones internas, como así designar entre los afiliados del gremio a quienes representarán la entidad en congresos y toda clase de actividades permitidas por el presente Estatuto.

Art. 171. — Los gastos que demanden el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior serán por cuenta del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario y se dará cuenta de los mismos en la próxima Asamblea.

Art. 172. — Los gastos especiales de la Comisión Directiva y del Sindicato, deberán sufragarse con fondos de la institución gremial, debiendo, en cada caso, presentar los comprobantes respectivos; es decir: facturas, recibos y demás documentos probatorios del gasto invertido.

Art. 173. — Los afiliados del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, durante el período que representen a la entidad gremial, en Congresos, reparticiones oficiales y delegaciones de distinta naturaleza, responden directamente de sus actos ante la Comisión Directiva, pudiendo recabar informes a la misma cuantas veces lo considere necesario, así como también solicitar el respectivo asesoramiento.

Art. 174. — Toda acción individual comprobada será motivo suficiente para que se lo releve del cargo, así como también se le aplicará las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 175. — La finalidad del presente Estatuto es la de facilitar la marcha del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario. Cada afiliado tiene la obligación moral y material de bregar para su cumplimiento, siendo respetuoso a la vez de las disposiciones contenidas en el mismo. Su violación importa una falta grave y un virtual desconocimiento a las prácticas sindicalistas. Por constituir el Estatuto un documento revolucionario, el mismo puede ser reformado en todas y cada una de sus partes, para cuyo caso la Comisión Directiva tiene atribuciones para designar una Subcomisión de Trabajadores Municipales y proyectar las reformas del caso que deberán ser sometidas a consideración del cuerpo de Secretarios Seccionales y Asamblea General del gremio. La Asamblea, órgano soberano, es el ente rector que puede aceptar o rechazar las modificaciones que en el futuro se produzcan en el presente Estatuto. Cabe señalar que para la reforma de los Estatutos será necesario el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea convocada a ese fin.

Art. 176. — El presente Estatuto, arma de defensa de los intereses sociales y materiales de los Trabajadores Municipales de Rosario constituye un elemento digno de ser respetado, pues su espíritu y su letra no tienen más finalidad que la de asegurar el presente y el porvenir de los obreros y empleados Municipales de Rosario y dar así un paso adelante en procura de una elevación Sindical de positivo valor.

Art. 177. — En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3º, inciso k), sobre cooperativas de consumos, los socios del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, podrán a los efectos de estimular las provechosas prácticas del cooperativismo, ser socio accionista del "Hogar Municipal", cooperativa limitada de consumo.

Art. 178. — El ejercicio económico del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, comienza el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre del mismo.

CAPITULO XIII

Disposiciones Transitorias

Art. 179. — Impresión de los Estatutos: El presente Estatuto, una vez aprobado por la Asamblea General, será impreso en forma de libreto y se distribuirá entre los afiliados.

Art. 180. — La Comisión Directiva está facultada para efectuar cualquier enmienda de forma de este Estatuto que se refiera para obtener el reconocimiento gremial y jurídico del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario.

Art. 181. — El Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, ajustará en un todo su cometido a las normas legales vigentes.



MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

BURSAL

Sociedad Anónima Com., Ind., Fin., Inmob. y Agrop.

RESOL. I.G.P.J. Nº 5415

Bs. As., 5|11|71

VISTO: El estado de las presentes actuaciones, atento que la sociedad "Bursal", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, no ha contestado las reiteradas vistas corridas dificultando así las tareas de control que ejerce esta Inspección General en uso de las facultades acordadas por la Ley 18.805,

El INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Bursal", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, la sanción de apercibimiento con publicación íntegra por 3 (tres) días en el Boletín Oficial (4.4.12, inciso "b" de la Ley 18.805.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución I.G.P.J. 185|70, se deja constancia, que a la fecha de las irregularidades que se sancionan, el Directorio y Sindicatura estaban integrados por las siguientes personas: Presidente: Federico Im'Obersteg; Vicepresidente: José Luis Arostegui; Directores: Beatriz Magdalena I de Ibáñez; Heidi Bertha I. de Aróstegui; Síndico titular: Cecilia Lager de Im'Obersteg; Síndico suplente: Elías Pochiak.

Art. 3º — Intimar a la sociedad para que en el plazo de diez (10) días regularice el estado del presente expediente y acredite la publicación ordenada precedentemente, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece la Ley citada.

Art. 4º — Regístrese publíquese en el Boletín Informativo y Revista Oficial del Organismo. — Notifíquese por cédula, a cuyo efecto pase al Departamento de Coordinación y Logística.

$ 144 e.16|2 Nº 4.528 v.18|2|72



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

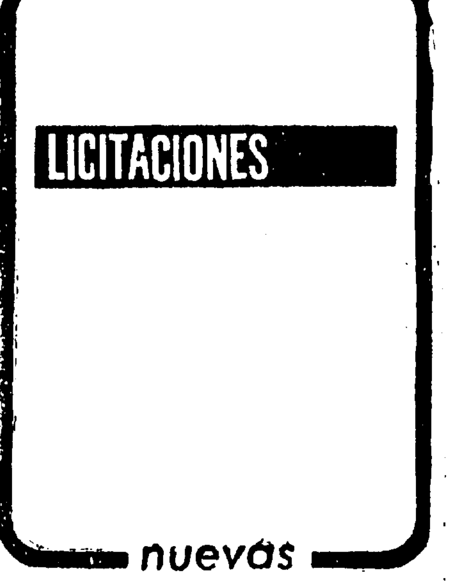
LEY Nº 9688

Citar por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley Nº 9688 sita en Hipólito Yrigoyen 1447 Buenos Aires.

ACQUAVIVA, Dante Mario.
ALCALDE, Rubén Alberto.
ALCARAZ, Quintino Alvarez Baldovino
ALVAREZ, Carlos Alberto.
ARREDONDO, Osvaldo Mario.
BANEGA, Carlos Jorge
BANEGAS, Ramón
BASPINEIRA Jaime Manuel.
BEJARANO, Alberto
BENTANCUR Ismael Francisco.
BIAIOTTA Rubén Alcides.
BURGOS Faustino Hugo.
CALVENTO Alcides.
CANNATELLI Elvira.
CARBONE José
CORSICH Epifanio.
CHAVERO Celestino.
DANDREA Víctor José.
DE FARIA José
ELISOTA Juan Kozak.
ELLENA Domingo.
ESPINDOLA, Atilio.
ESPINOSA Carlos Leoncio.
FARFAN Fermín.
FLEITAS Juan Antonio.
FRONTERA Arnoldo Ovidio.
GARNICA Carmen Antonio Gockler, Juan
GOMEZ Julio Adolfo.
GOMEZ, Teodoro U.
GONZALEZ Ricardo Roque.
GUANUCO Timoteo.
GUTIERREZ Guillermo.
IMHOOF Nilda Isaura Franco de
LALLANA Lázaro.
LARREA Julián
LARRIERA Alejandro Daniel.
LEGATO Antonino.
MACHUCA Francisco Solano.
MAININI José Benito.
MALDONADO Aníbal Miguel.
MARCIAL Mercedes Gerardo.
MELO Aníbal Teodoro
MOTTOLA Francisco Pablo.
MAOYANO Rubén Alberto.
POZO Hinojosa Liborio
RETAMALES Puerta Tristán
ROMERO Francisco.
ROMERO, Juan Luis.
SARTOR, Hugo Antonio.
SCHULMESTEID Felipe.
SIEBEN, Martín Bernardo.
TORALE, Gregorio.
VARELA, Carlos Domingo.
VAZQUEZ, Julio Jorge.
VEGA, Francisco José.
VEGA Pedro Selestino.
VERA, Mario H.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1972.

e.7|2 Nº 991 v.22|2|72



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 02|72, para el servicio de desayuno y merienda para el personal del Banco durante el ejercicio 1972 (2º llamado). Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, en el horario de 12 a 18. La apertura tendrá lugar el 1º de marzo de 1972, a las 16.

e. 16|2 Nº 1.086 v. 18|2|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

LEY 18.594

Licitación Pública Nº 1.515

Expediente Nº 0159|72

Referencias: "Venta de elementos en desuso de la Intendencia Nahuel Huapi".

Apertura: Tendrá lugar en la Delegación de Administración de la Intendencia Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche, el día 13 de marzo de 1972, a las 15 horas.

Pliegos: Podrán ser retirados sin cargo, en la Intendencia citada precedentemente y en Oficinas Centrales, Santa Fe 690, 3er. piso (División Compras y Suministros), Capital Federal.

e. 16|2 Nº 1.087 v. 17|2|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

LEY 18.594

Licitación Pública Nº 1.516

Expediente Nº 3.368|71

Referencias: "Provisión de elementos para combatir incendios (granadas, extinguidores, etc.)".

Apertura: Tendrá lugar en Oficinas Centrales, Santa Fe 690, 3er. piso, Capital Federal, el día 25 de febrero de 1972 a las 15 horas.

Pliegos: Serán entregados sin cargo, en la Dirección citada precedentemente.

e. 16|2 Nº 1.089 v. 17|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Internacional Nº 4

Expediente Nº 111.920|71

Llámase a licitación pública internacional, para el día 21 de marzo de 1972, a las 15, para la adquisición de los siguientes elementos de laboratorio:

Un (1) Microscopio de florescencia binocular.
Un (1) Microscopio binocular para investigación, con cámara microfotográfica.
Un (1) Medidor digital de pH|mV.
Un (1) Determinador de carbono en suelos, de lectura digital directa.
Un (1) Espectómetro de centello líquido.
Un (1) Colector de fracciones.

El gasto que resulte será financiado de acuerdo al Préstamo BID - Contrato 230 SF-AR.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 16|2 Nº 1.088 v. 25|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 787
Expediente Nº 112.615|72

Llámase a licitación Pública para el día 7 de marzo de 1972, a las 11, para la reparación general del motor y sistema de refrigeración del ómnibus O.M. Super Orione de propiedad de este Instituto.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Investigaciones de Recursos Naturales - Intendencia, Las Cabañas y Los Reseros, Castelar, Pvcia. de Buenos Aires y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia Nº 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 16|2 Nº 1.090 v. 25|2|72

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 9|72, para el día 18 de febrero de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de Elementos para laboratorio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), Dirección General de Administración. —Compras y Suministros— Diag. Julio A. Roca 751 —entrepiso— Cap., dentro del horario de 12,30 a 19 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA—, Dirección General de Administración —Compras y Suministros— Diag. Julio A. Roca 751 —entrepiso— Capital Federal.
e. 16|2 Nº 1.091 v. 17|2|72

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 10|72, para el día 22 de febrero de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de útiles para oficina, artículos eléctricos y artículos de limpieza.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración - Compras y Suministros Diag. Julio A. Roca 751 - E. Piso - Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — SENASA— Dirección General de Administración - Compras y Suministros - Diag. Julio A. Roca 751 - E. Piso - Capital Federal.
e. 16|2 — Nº 1.092 v. 17|2|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente Nº 6.431|71

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72 para el día 10 de marzo de 1972, a las 17 horas, con el objeto de contratar el servicio de manutención y conservación de los equipos de aire acondicionado central y del Centro de Cómputos, y el equipo de refrigeración del Laboratorio de Fotomecánica, instalados en la sede central de este Organismo, durante el período comprendido entre e 1º|4|72 al 30|9|72.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas. División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.
e. 16|2. — Nº 1.093 v. 17|2|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 16 de febrero de 1972, para resolver la contratación del servicio de alimentación, con destino a escuelas diferenciales y Escuela de Aprendizaje Industrial Para Ciegos "Fco. Gatti".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha, en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 3 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 16|2. — Nº 1.094 v. 25|2|72

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Departamento Administrativo
Licitación Pública Nº 1|72

Llámase a licitación pública, por primera vez, para resolver la adquisición de cajas de películas radiográficas de distintos tamaños, con destino al Departamento Médico Asistencial de esta Obra Social.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en los formularios que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse sin cargo, a partir de la fecha, en la Sección Compras, sito Perú 482, 3º piso, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 22 de febrero de 1972, a las 17 horas, en la antedicha Sección, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.
e. 16|2. — Nº 1.095 v. 17|2|72

HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Expte. Nº 567.237|71
Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública hasta el 6 de marzo de 1972, a las 10 horas, para adjudicar la venta y demolición de partes del grupo edilicio del Hospital de Clínicas - Córdoba 2149 - de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos generales, cláusulas complementarias y especificaciones técnicas.

Estimación oficial: Pesos Ley 18.188: Doscientos Cincuenta Mil ($ 250.000). — Valor del pliego: Pesos Ley 18.188: Cincuenta ($ 50).

Apertura: Departamento de Contrataciones - Hospital de Clínicas "José de San Martín" Córdoba 2351, Planta Baja. — Pliegos e Informes: División Compras, Licitaciones y Suministros, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — La Directora de Administración.
e. 16|2 — Nº 1.096 v. 25|2|72

HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Expte. Nº 569.315|72
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública hasta el día 24 de febrero de 1972, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de: papas, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo, ubicado en el Hosp. de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — La Directora de Administración.
e. 16|2. — Nº 1.097 v. 17|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7
Expte. Nº 14.997|25 y ags.

Llámase a licitación pública Nº 7, para el día 24 de febrero de 1972, a las 9 horas, para la adquisición de artículos de limpieza y bazar con destino a Facultades e Institutos dependientes de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Dirección de Contrataciones.
e. 16|2 Nº 1.098 v. 17|2|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T.E. 772-8091

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 17 de abril de 1972, a las 9 horas, la apertura de la licitación pública Nº 6|72, por la provisión de electrodos cilíndricos de grafito.

Por los pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 15.

El Director General.
e. 16|2 Nº 1.099 v. 25|2|72

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito 950, Avellaneda,
T.E. 208-1969

Llámase a licitación pública Nº 7|72 cuya apertura se fija para el día 8 de marzo de 1972, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de: Ejecución de Baños y Servicios Sanitarios (Obras Prensas).

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188 20 (veinte pesos Ley Nº 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 90 días presentación certificado de recepción provisional.

Plazo de entrega: 4 (cuatro) meses.
e. 16|2 Nº 1.100 v. 17|2|72

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito Nº 950, Avellaneda,
T.E. 208-1969.
Licitación Pública de Ventas Nº 1|72

Llámase a licitación pública de ventas Nº 1|72 cuya apertura se fija para el día 29 de febrero de 1972, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la venta de 200 toneladas de polvo con alto contenido de óxido de cinc (60 a 70 o|o aproximadamente).

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrá hacerlo en esta fábrica militar o en la Gerencia General de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 5,00 (Cinco pesos Ley número 18.188), valor de la respectiva documentación.
e. 16|2 Nº 1.101 v. 17|2|72

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expte. D-1301-c.v.|72

Llámase a licitación pública Nº 24|72, para el día 21 de febrero de 1972, a las 11 horas, para la adquisición de cámaras y cubiertas de diversas medidas.

Apertura en el Departamento Abastecimientos, División Compras, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, donde podrán consultarse los pliegos respectivos en el horario de las 8.30 a las 12.30 horas.
e. 16|2 Nº 1.102 v. 17|2|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expte. Nº 370.373|72.

Llámase a licitación pública Nº 14|72 para la adquisición de sobres, papel obra comercial, etc., y cartón gris.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1972, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Santiago del Estero 126|40, 4º piso, Sección Compras y Suministros, Capital Federal, T. E. 37-2868.
e. 16|2 Nº 1.103 v. 17|2|72

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a licitación pública Nº 8|72, con apertura el día 23|2|72, a las 10 horas, a fin de contratar la adquisición de: Algodón, gasa y lienzo, para cubrir las necesidades del trimestre marzo, abril y mayo de 1972.

La apertura de las ofertas tendrán lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, Depto. Adm. Contable, División Compras y Suministros, 3er. piso, Anatole France 773, Avellaneda. Deberán dirigirse para los pliegos e informes al citado Departamento, como asimismo a la Subsecretaría de Salud Pública, Defensa 192, 4º piso, Capital, División Contrataciones Centralizadas.
e. 16|2 Nº 1.104 v. 17|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL MANUEL A. MONTES DE OCA
Torres — F. C. N. G. U. —
Pcia. de Buenos Aires
Licitación Pública 6 — Nº 5|72
Expediente: Nº 1.347|72

Apertura: El día 22|2|72, a las 12 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F. C. N. G. U.

Adquisición de: Acelga, apio, cebolla, puerro, repollo zanahoria y zapallo.

Pliegos e Informes: En la antedicha dependencia en el horario de 7 a 13 horas, y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) número 489, Capital Federal, de 12,30 horas a 19,30 horas — El Director de la Colonia.
e. 16|2 Nº 1.105 v. 17|2|72

POLICLINICO PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
(Ex Instituto Nacional de la Salud)

Llámase a Licitación Pública número 12|72 para el día 22 de febrero de 1972, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Medio de contraste para radiografías películas radiográficas, reveladur chasis y pantallas reforzadoras.

Con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas" (Ex Instituto Nacional de la Salud).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento, o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas) sito en Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Villa Sarmiento, 16 de febrero de 1972. — El Director
e. 16|2 Nº 1.106 v. 17|2|72

HOSPITAL - SANATORIO VICENTE LOPEZ Y PLANES
General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 7|72 (OP), hasta el día 8 de marzo de 1972 a las 11 horas para contratar bajo el Regimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste Alzado" la Reparación de lo Caminos Internos en el Hospita Sanatorio "Vicente López y Planes", General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires. — Materiales y provisión de mano de obra. — Presupuesto Oficial $ 147.375 80 Ley 18.188. — Importe de la garantía $ 1.473,76. Ley 18.188. — Pliegos consulta y presentación de las propuestas en el Hospital - Sanatorio "Vicente López y Planes" General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, de 7 a 13 horas donde se realizará la apertura en la fecha y hora indicadas. — Las consulta podrán efectuarse hasta 8 (ocho) días hábiles antes de la fecha de apertura. — Plazo de ejecución: 75 días hábiles. También se podrán retirar pliegos en el Departamento de Suministros - Mantenimiento - División Contrataciones Defensa 192, 4º piso, oficina Nº 415 Capital Federal de 14 a 19 horas.

General Rodríguez, 16 de febrero de 1972. — El Director del Hospital.
e. 16|2 Nº 1.107 v. 29|2|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

... de ...sporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Concurso Público Nº 639|71

Llamado a licitación para efectuar estudios, proyectos y documentación para la ejecución de trabajos en las obras de arte, ubicadas entre los Kms. 374 y 618 de la Vía Olavarría - Pringles - Bahía Blanca.

Apertura el 16 de marzo de 1972, a las 16 horas.

Valor del Pliego: $a. 20.

Presupuesto Oficial: $a 1.250.000.

Adquisición de Pliego, oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.
e. 16|2 Nº 1.108 v. 29|2|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 754-MC. — Hasta el día 22 de febrero de 1972, a las 14 horas. — Provisión de basamentos para bustos de mármol.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Distrito Capital, Venezuela Nº 155, Pº 4º, Buenos Aires.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: $ 1,00
e. 16|2 Nº 1.109 v. 17|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Exptes.: 16.781 - L - 1971 y 16.782-L-1971.

Licitación Pública Nº 5.774, para adjudicar la provisión de Cámaras y Cubiertas de Fabricación Nacional y de

Existencia en Plaza o de Importación para Item 3. $ 2.600.000,00. — Precio pliego: $ 40,00

Presentación propuestas: 6 de marzo de 1972, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal.

16|2 Nº 1.110 v.25|2|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión y montaje de elementos electromecánicos y construcción de obras civiles, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

4 de abril de 1972. — L. Pública Nº 39|72. — Hora 10. — Provisión parcial y montaje elementos electromecánicos y construcción obras civiles Estación Transformadora Trelew (Prov. de Chubut). — Presupuesto Oficial: $ 2.300.000. — Valor del pliego: $ 250.

17 de abril de 1972. — L. Pública Nº 38|72. — Hora 10. — Construcción de Estaciones Transformadoras Rurales de 33|13, 2 KV., en la Central Térmica Sarmiento, y en las localidades de Albardón, Angaco, San Martín, 25 de Mayo, Media Agua, Pocito y 9 de Julio, de la Provincia de San Juan, con provisión parcial y montaje de elementos electromecánicos, proyecto y construcción de Obras Civiles Complementarias.

Presupuesto Oficial: $ 1.598.015, parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B. I. D.). Valor de Pliego: $ 100.

La documentación correspondiente, podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1 piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.16|2 Nº 1.116 v.22|2|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación, para la provisión de materiales, en las fechas, y horas que se detallan a continuación:

25 de febrero de 1972. — L. Pública Nº 31|72. — Hora 10. — Poste de hormigón armado

28 de febrero de 1972. — L. Pública Nº 30|72. — Hora: 10. — Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de transceptore de B. L. U.

21 de marzo de 1972. — L. Pública Nº 29|72. — Hora 11. — Repuestos p|turbina Franco Tosi (potenciómetro, tubos capilares cobre voltímetro a válvula con impedancia de entrada, osciloscopio con doble canal de entrada, probador de transistores. Bailey Motor Company, etcétera, etcétera

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso. Capital Federal.

e.16|2 Nº 1.117 v.22|2|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DIRECCION DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 26.356 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de febrero de 1972, a las 10 en el Distrito 26 (Resistencia) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Resistencia y Formosa (Dto. 26º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Distrito 26º - Resistencia o Formosa, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires.

e.16|2 Nº 1.111 v.17|2|72

DIRECCION DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 48.456 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de febrero de 1972, a las 16,30 en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Buenos Aires (C|P|Retiro) y Paso de los Libres (Dto. 15º)

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Paso de los Libres. Distrito 15º, Concordia, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.). Correo Central. Buenos Aires.

Director General en el Depto. Administración

e.16|2 Nº 1.112 v.17|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 48.457 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de febrero de 1972, a las 16 en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (D. A.) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Buenos Aires (C. P. Retiro) y Villaguay (Dto. 15º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Villaguay. Distrito 15º, Concordia, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central. Buenos Aires.

Director General en el Depto. Administración.

e.16|2 Nº 1.113 v.17|2|72

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 13|72: Adquisición de un camión volcador, un camión diesel y cinco pick-up, según especificaciones del pliego.

Lugar y fecha de apertura: En la sección Compra — Puerto Nuevo. Dársena "F". Capital el día 8 de marzo de 1972, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Av. Corrientes número 389, planta baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.

Valor del Pliego: $ 50.—. Ley 18.188.

e.16|2 Nº 1.114 v.29|2|72

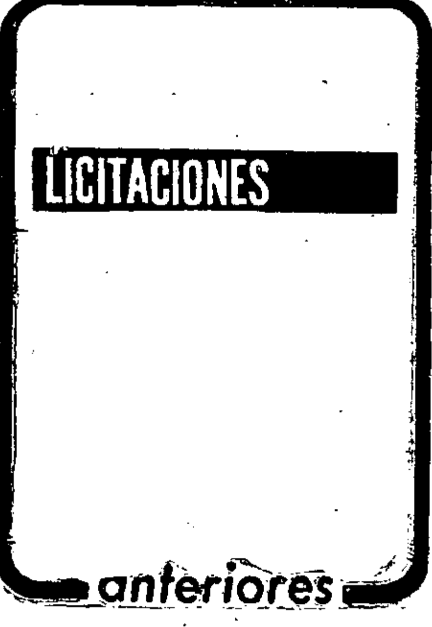
PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 36|72 para el día 28 de febrero de 1972, a las 9 horas con el objeto de contratar la adquisición de trescientas aspiradoras con destino a diversos tribunales y organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial. División Adquisiciones y Contrataciones Paraguay 1536, piso 7º, Capital Federal. — Horario de atención al público: de 8 a 12 horas.

e.16|2 Nº 1.115 v.17|2|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Turismo

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 340|72, por el alquiler de un local de 1.600 a 2.000 m2., comprendido dentro del radio: Caseros, Castro Barros, Medrano. Juncal, Ramos Mejía, E. Madero e Ing. Huergo.

Fecha de apertura: 24 de febrero de 1972, a las 16 hs.

Lugar apertura y retiro pliegos: Suipacha 1111 21º Capital.

e.4|2 Nº 932 v.17|2|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 252.583|71

Llámase Licitación Pública Nº 3. para lograr la provisión de útiles de escritorio.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de febrero de 1972, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros Lavalle 1268. planta baja. Buenos Aires.

e.7|2 Nº 954 v.18|2|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 10|72, para la contratación de un servicio de limpieza de las oficinas que ocupa la Administración Nacional de Aduanas en la calle Azopardo 350. Capital.

Apertura. 24 de febrero de 1972. a las 15,30 horas (Sección Contrataciones).

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones. Azopardo 350 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas

e.4|2 Nº 948 v.17|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por el Servicio de Mantenimiento de la Red de Radioteletipo La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. División Compras. Bartolomé Mitre 326. piso 3º local 310 Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego $ 50

e.8|2 Nº 997 v.21|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la construcción nuevo edificio para la Sucursal Norberto de la Riestra (Bs As.). La apertura de las propuestas se realizará el 8 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º. Local 429, Capital Federal.

e.3|2 Nº 915 v.25|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Mobiliario Metálico. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de marzo de 1972, a las 15 horas. en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310. Capital Federal — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. — Valor del pliego: $ 50.

e.10|2 Nº 1.043 v.23|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

20 de marzo de 1972 16 horas. Licitación pública Nº 50. — Obras de ampliación y refección a realizarse en el edificio de Avda. Pte Julio A. Roca 694, Capital Federal, consistente en el agregado de dos (2) plantas y suplementos de las existentes con estructura portante en acero laminado. — Para adquisición de pliegos y planos ($ 40 el juego) y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, piso 1º, del edificio arriba citado, los días hábiles, de 12 a 17 horas.

e.3|2 Nº 927 v.18|2|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES LEY 18.594

Licitación Pública Nº 1.517

Expediente Nº 379|72

Referencias: "Servicio de Alimentación, Desayuno Merienda y cena para treinta y ocho personas, incluido el servicio de atención al comedor del Centro de Instrucción de Guardaparques, Parque Nacional Nahuel Huapi. San Carlos de Bariloche"

Apertura. Tendrá lugar en forma simultánea en oficinas centrales, Santa Fe 690, 3º piso. Capital Federal y en la Delegación de Administración del Parque Nacional Nahuel Huapi. San Carlos de Bariloche el día 23 de febrero de 1972, a las 15 horas.

Pliegos: Serán entregados en las direcciones citadas precedentemente al precio de pesos veinte ($ 20).

e.11|2 Nº 1.073 v.16|2|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES LEY 18.594

Licitación Pública Nº 1.509

Expediente Nº 4.658|71

Referencias: "Concesión de la explotación de la Hostería El Rey de propiedad del Servicio Nacional de Parques Nacionales, ubicada en Jurisdicción del Parque Nacional El Rey".

Apertura: Tendrá lugar en la División Compras y Suministros de la Sede Central del Servicio Nacional de Parques Nacionales, calle Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal el día 10 de marzo de 1972 a las 15 horas

Pliegos: Podrán ser adquiridos en la dirección citada precedentemente en el horario de 12,30 a 16.30 horas y en la Delegación de Administración de la Intendencia del Parque Nacional El Rey, Pcia. de Salta.

Precio del Pliego: Pesos veinte ($ 20).

e.7|2 Nº 955 v.18|2|72

I.N.T.A.

Estación Experimental Agropecuaria Trelew-Ruta Nacional Nº 25 Km. 1480, Casilla de Correo 88, Trelew, Chubut. Llama a licitación pública Nº 2|72. para la provisión de los siguientes elementos: 500 Toneladas de pasto de alfalfa enfardada de primera calidad.

Apertura: 23 de febrero de 1972 a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser solicitados o retirados en la Dirección indicada.

e.8|2 Nº 1.008 v.21|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A.

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN JUAN

Licitación Pública Nº 1|72

Llámase a licitación pública para el día 13 de marzo de 1972. a las 11 horas, para la venta de aproximadamente 12.500 kilogramos de uvas blancas, 6.500 kilogramos de uvas tintas y 11.000 kilogramos de otras variedades de mesa, de la producción de la Estación Experimental Agropecuaria San Juan. de la presente temporada.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Administración del citado establecimiento. Calle 11 y Vidart, Villa Aberastain (San Juan), donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.10|2 Nº 1.058 v.23|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA

Licitación Pública Nº 786

(Nuevo Llamado)

Expediente Nº 102.001|72

Llámase a licitación pública para el día 25 de febrero de 1972, a las 10, para la impresión de la "Memoria Anual del INTA 1970"

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto Rivadavia 1439. Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura

e.7|2 Nº 956 v.18|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 780

Expediente Nº 111.904|71

Llámase a licitación pública para el día 6 de marzo de 1972, a las 10. para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña. Provincia del Chaco. con un presupuesto oficial de $ 154.606

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.R.A. Presidencia Roque Sáenz Peña y en la Dirección General de Administración de este Instituto. Rivadavia 1439. Buenos Aires. donde tendrá lugar el acto de apertura. al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil quinientos cuarenta y seis pesos con seis centavos ($ 1.546,06)

e.1º|2 Nº 872 v.16|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 782

Expediente Nº 111.906|71

Llámase a licitación pública para el día 8 de marzo de 1972, a las 10. para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, con un presupuesto oficial de $ 148.707

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.R.A. Corrientes. El Sombrerito, Pcia. de Corrientes y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires. donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con siete centavos ($ 1.487,07).

e.1º|2 Nº 875 v.16|2|72

INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 782
Expediente Nº 111.907/71

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1972 a las 10 para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Villa Angela, Provincia del Chaco con un presupuesto oficial de $ 153.346

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.R.A. Presidencia Roque Sáenz Peña y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil quinientos treinta y tres pesos con cuarenta y seis centavos ($ 1.533.46)

e.1º|2 Nº 874 v.16|2|72

INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 781
Expediente Nº 111.905|71

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo de 1972, a las 10 para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco con un presupuesto oficial de $ 140.427

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.A. Colonia Benítez y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439 Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil cuatrocientos cuatro pesos con veintisiete centavos ($ 1.404.27)

e 1º|2 Nº 871 v.16|2|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Expediente 6110|71

Postérgase para el día 2 de marzo de 1972 a las 17 horas, el acto de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 1|72, tramitada con el objeto de contratar la obra "Remodelación y Adaptación Edificio Zona Portuaria para instalación Laboratorio de Análisis".

Los pliegos podrán consultarse o adquirirse en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er piso oficina 129, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 70,00.

La apertura de ofertas tendrá lugar en la citada División en la fecha y hora indicadas.

El Gerente de Administración y Finanzas.

e 26|1 Nº 768 v 17|2|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE RIO CUARTO

Licitación Pública Nº 1|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, con apertura el día 22 de febrero de 1972, a la hora 11, para el tendido de línea aérea necesaria para el suministro de energía eléctrica, en la Universidad Nacional de Río Cuarto, sita en Las Higueras Ruta 8, km. 601, Departamento Río Cuarto Provincia de Córdoba

Pliego de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Universidad, Departamento Contrataciones (Belgrano y Sarmiento, Río Cuarto; Provincia de Córdoba).

Valor del Pliego: Sin cargo.

e.10|2 Nº 1.049 v.16|2|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES
UNIVERSITARIAS

Ayacucho 470,
San Miguel de Tucumán

Llama a licitación pública 1|72 para el 17 de febrero de 1972, a horas 10 para contratar por unidad de medida la obra Nº 206, Block Docencia Tabiques en 2º Piso y 2º Entrepiso Facultad de Ciencias Económicas, localizaciones universitarias, ubicada en Avenida Independencia 1700, San Miguel de Tucumán.

Presupuesto oficial pesos 164.519,93 (ciento sesenta y cuatro mil quinientos diecinueve pesos con 93|100).

Precio Legajo pesos 100 (cien pesos) que podrá ser adquirido en la Dirección primeramente citada donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas. — Firmado: Arquitecto Benigno Vicente Ramos, Encargado DCU.

e.8|2 Nº 1.009 v.16|2|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO

Avenida 1, esquina 50, La Plata.
Expediente 2100-394048 71
Licitación Pública Nº 1|72

Llamado a licitación pública Nº 1|72: "A" Verduras; "B" Papas; "C" Frutas, "D" Aceites, Azúcares, Condimentos Conservas, Harina, Extractos y Legumbres; "E" Farináceos; "F" Productos de Granja; "G" Carnes y Derivados ; "H" Accesorios, por el período 28 de febrero al 31 de mayo de 1972. Apertura de ofertas: 28|2|1972, hora 11,00, retiro de pliegos, presentación de ofertas y consultas: División Compras y Licitaciones, de lunes a viernes, en horario de 8 a 13 horas, teléfonos: 3-1029, 3-3467 y 3-3218. — Calso A. Vendittuoli, administrador

e. 3|2 Nº 924 v.16|2|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES
MILITARES
FABRICA MILITAR
RIO TERCERO

Río Tercero — Pcia. de Córdoba

Llámase a Licitación Pública Nº 1.501|1 para el día 1º de marzo de 1972 a las 12,00 horas por la provisión de: 2.350 toneladas de carbón vegetal de madera dura mezcla.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero

e.11|2 Nº 1.075 v.24|2|72

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES
MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E.: 772-8091 — Interno 178

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72, para el día 15 de abril de 1972, a las 9 horas, por la provisión de "Electrodos cilíndricos de grafito". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Av. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148 lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 15

El Director General.

e.9|2 Nº 1.020 v.22|2|72

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES
MILITARES
ESTABLECIMIENTO
ALTOS HORNOS ZAPLA

General Manuel N. Savio — Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 7|72, para el día 29 de febrero de 1972, a horas 10, por Producción y Transporte de 171.000 metros cúbicos de Leña de Eucaliptus para carbonización.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65 Buenos Aires. — Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla

e.9|2 Nº 1.036 v.22|2|72

I. M. E.
INDUSTRIAS MECANICAS
DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 2-0389, por lo siguiente: Provisión de c|u. 5.000, Paragolpe delantero P.68-15-0000 R. Diesel; c|u 5.000, Paragolpe trasero P68-16-0000 R. Diesel. — Apertura: 29|2|72, 8 horas. — Valor del pliego: $ 50.

Informe y venta del pliego: Dpto. Compras Avda. Fza. Aérea Argentina, Km 5 ½ Córdoba; Mitre 575, 5º piso Rosario; San José 317, Buenos Aires.

e.7|2. — Nº 959 v.18|2|72

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
RIO TERCERO

Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.507|72, para el día 17 de febrero, a las 11 horas por la provisión de:

148 rengiones de sierras circulares de acero superrápido y fresas

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares Cabildo 65 Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero

e.4|2 Nº 935 v.17|2|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública: Nº 10|72

Apertura: 22 de febrero de 1972. — Hora: 10,00 — Lugar: Azopardo 250, Capital Federal, 10º piso.

Destino: Regimiento de Granaderos a caballos "Gral. San Martín" Capital Federal.

Objeto: Prestación mano de obra, equipos y herramientas, incluso provisión parcial de materiales para ejecución de trabajos de albañilería, cubierta de techos, carpintería metálica electricidad y pintura.

Precio del Legajo: $ 10.00.

Venta de Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas

Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e.11|2 Nº 1.074 v.17|2|72

INSTITUTO GEOGRAFICO
MILITAR

Licitación Pública Nº 1|72

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de vidrios de diversas medidas.

Apertura: 27 mar. 72. a las 9,00 horas

Lugar de apertura: Cabildo 381.

Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura: de 7.00 a 13.30 horas.

Valor de la Documentación: $ 50.—

e.3|2 Nº 918 v.25 2|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROPARQUE CIUDAD
DE BUENOS AIRES

Concesión quiosco venta de cigarrillos, golosinas y artículos del fumador

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 para otorgar la explotación del servicio de quiosco para la venta de cigarrillos, golosinas y artículos del fumador en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires.

Apertura: En Región Aérea Centro —Aeropuerto Ezeiza— Puerta Nº 19, 2º piso, el día 29 de febrero de 1972 a las 8.30 horas.

Retiro de pliegos: Aeropuerto Ezeiza, Puerta Nº 19, 2º piso Departamento Planes (Div. Expl Com.) Horario: 9 a 12 horas.

Precio del pliego: Cien pesos ($ 100.00). Fuerza Aérea Argentina.

$ 52,50 e.11|2-Nº 3.622-v.21|2|72

COMANDO
DE REGIONES AEREAS
DIRECCION
DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 para la ejecución de la obra: "Hospital Antártico — Base Aérea Vicecomodoro Marambio Antártida Argentina".

Presupuesto Oficial: $ 300.000.

Fecha y hora de apertura: 7 de marzo de 1972 a la 10 hs. — Importe garantía de oferta $ 3.000. — Precio de documentación técnica: $ 100.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención) A Maipú 2050. Edificio Cóndor, 2º piso oficina 254, Capital Federal y/o Juzgado Federal 1ra Instancia del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Av. Maipú y Sola Ushuaia.

e.4|2 Nº 936 v.21|2|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 059|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 1º del mes de marzo de 1972, a las 15 horas para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras, Cerrito 836, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Provisión y Colocación de Mamparas Divisorias

Buenos Aires, febrero 10 de 1972. — Gerente de Administración.

e.10|2 Nº 1.060 v.23|2|72

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a Licitación Pública Nº 655

Objeto: Construcción de torres con un total de 308 Unidades de Vivienda dividida en dos sectores: a ejecutarse en Capital Federal.

Sectores, Ubicación 1 Calle Moldes 3552 Edificio en torre con 84 Unidades de vivienda. - Presupuesto Oficial: pesos 3.910.440. — Garantía de Licitación pesos 39.104.40

Ubicación II — Calle Padilla entre B. Justo y Darwin: Edificio en 2 torres con 224 unidades de viviendas Presupuesto Oficial: $ 12.507.520 — Garantía de Licit. $ 125.075.20 — Total pesos 16.417.960.

Se podrá cotizar por el total de la licitación o parcialmente por Sector

Fecha y hora de apertura: 14 de marzo de 1972, a las 16 horas

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales, Licitaciones de Obras ofic nº mero 2670, Defensa 120 2º piso Capital Federal.

e. 31|1 Nº 850 v 22|2|72

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION

Expediente Nº 2.020-00656/72-0

Llámase a Licitación Pública Nº 12/72, para el día 22 del mes de febrero de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Provisión e instalación de estanterías modulares desarmables y registrables, con destino al Departamento de Contralor Médico.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Ofic. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, febrero 11 de 1972. — El Director General de Administración.

e 11|2-Nº 1.076-v.16|2|72

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 2.020-00897|72-8

Llámase a Licitación Pública Nº 14|72, para el día 1º del mes de marzo de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Ad. de: películas radiográf.cas y abreugráficas, con destino a la Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas—, Defensa Nº 192, 1º piso, Ofic. 4131 Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, febrero 10 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 10|2 Nº 1.069 v. 23|2|72

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL
"JOSE A. ESTEVES"

Expediente Nº 429|72

Llámase a licitación pública Nº 3|72 para el día 29 de febrero de 1972, a las 11 ..., para contratar la adquisición de Alimentos, Carne, Leche, Pan Verduras frutas, Víveres secos etc., a efectuarse en este Establecimiento para cubrir las necesidades del 2º Trimestre del ejercicio 1972, la apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A. Esteves" Garibaldi 1661 Temperley, F. C. N. G. Roca debiéndose dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.

El Director del Hospital Nacional José A. Estéves".

e.8|2 Nº 1.001 v.21|2|72

Subsecretaría de Vivienda

B. H. N. — LEY Nº 19.192

DIRECCION GENERAL
DE PRESTAMOS PERSONALES
Y CON GARANTIA REAL
Actuación Nº 12.352

Llámase a Licitación Pública Nº 1,72, para el día 23 de febrero de 1972, a las 15 horas para la adquisición de útiles de oficina con destino a cubrir las necesidades de esta Repartición durante el corriente año

El acto de apertura tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros (Solís 693, 1er piso, Cap.) donde pueden concurrirse para el retiro de las cláusulas particulares

Buenos Aires 2 de febrero de 1972. — Jefe Departamento Administración.

e.9|2 Nº 1.022 v.16|2|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de ...

AEROLINEAS ARGENTINAS
LIC. PUBLICA Nº 949|72

Por la realización de fotomecánicas de originales confeccionados por la Empresa: reimpresión de fotomecánicas y la impresión de originales confeccionados por la Empresa en "masters"

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185 1er. piso, Oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la Oficina 108 el día 22 de febrero de 1972, a las 1 horas

e.11|2. — Nº 1.084 v.17|2|7

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 922-1|72 (segundo llamado). Provisión de Form. 1397 "Formulario Continuo" original y cinco (5) copias.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de febrero de 1972, a las 11,30 horas.

e. 10|2 Nº 1.062 v. 16|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL

Departamento Abastecimiento
LIC. PUBLICA Nº 1.355|72

Planta de impregnación de durmientes Villa Constitución; armado y montaje de tanque metálico, de 2.000 m3. de capacidad, para almacenamiento creosota. — Apertura: 6|3|72; 14 horas. — 1.356|72. Vía principal a Rosario (Km. 301), ramal Rosario a Peyrano (Km. 69,5) vía principal Rosario a Córdoba (Km. 24|5 y 6 - Km. 39|14 y Km. 47|14), ramal Rosario a Córdoba (Km. 38|7 y 52|0), obras de desagües. — Apertura: 6|3|72; 15,30 horas. — Consulta y retiro de la documentación, en Oficina Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47, de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358. Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Departamento Abastecimiento Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras, Portón 1, Of. Muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. Aires, de 12,30 a 17,30 hs. y en Rosario, de 8 a 12 horas. — Valor de los pliegos: Públ. 1.355: $a. 40; 1.356: $a. 30.

e.11|2. — Nº 1.078 v.21|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL

Departamento Abastecimiento
LIC. PUBLICA Nº 1.354|72

Vía principal Km. 12,905,33, renovación y ampliación de paso a nivel calle Nazca, incluye obras de desagües y renovación de vías. —. Apertura: 6|3|72; 13 horas. — 1.357|72. Protector automático bipolar, similar tipo "Atma" (Termomagnético). — Apertura: 7|3|72; 13 hs. — 1.358|72. Limpieza Estación Retiro "P" Of. Retiro, Cargas, Estación Secc. Local Bs. As., baños Retiro - Devoto (Línea San Martín). — Apertura 29|2|72, 1. horas. — Consulta y retiro de la documentación: en Of. Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47, de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358. Departamento Abastecimiento Bs. As., o en el Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras Portón 1, Of. Muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12,30 a 17,30 horas y en Rosario, de 8 a 12 horas. — Valor de los pliegos: Públ. 1.354: $a. 50; 1.357: $a. 10; 1.358: $a. 50.

e.11|2. — Nº 1.077 v.21|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Licitaciones Internacionales
F.A.B.I.R.F.

POSTERGACION

Comunícase que el programa de aperturas de las Licitaciones F.A.B.I.R.F. ha sido modificado de la siguiente forma:

Lic. Nº 16. Obra: Maquinarias y equipos auxiliares. Apertura: día 16|2|72, 15 horas. Postergada para día 7|3|72, 15 horas.

Lic. Nº 23. Obra: 2 cadenas de reparación de rieles usados. Apertura: día 17|2|72 15 horas. Postergada para día 8|3|72, 15 horas.

Lic. Nº 24. Obra: 1 cadena de rematrizado automático de eclisas. Apertura: día 18|2|71, 11 horas. Postergada para día 9|3|72, 11 horas.

Lic. Nº 26. Obra: 2 cadenas completas de producción de soldadura eléctrica de rieles. Apertura: día 21|2|72, 11 horas. Postergada para día 13|3|72, 11 horas.

e. 10|2 Nº 1.061 v. 16|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Privada Nº 11.876|72. Apertura: 29|2|72, 13.15 hs. Limpieza integral de edificio Censo 9131 y 8487, oficina capataz playa Sur, baños y vestuarios de Abastecimiento y Dependencias de Control de Calidad, sitos en la Ciudad de Mendoza. Consulta y retiro de la documentación en Oficina Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47, de Av. Dr. J. M. amos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento Bs. As. y en Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1 Of. Muestras, y en Distrito Abastecimiento Mendoza, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12,30 a 17,30 hs., en Rosario de 8 a 12 hs. y en Mendoza de 7 a 12 hs.

Valor del pliego $a. 20.—.

e. 10|2 Nº 1.066 v. 25|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licit. priv. Nº VL. 465: Rieles 108 ton. —Llantas 30 ton. — Ruedas montadas 350 ton. — Ruedas y centros 10 ton. — Chat. pes. dim. 64 ton. — Chat. pes. s| dim. 1537 ton. Vagones rad. Ns. 91.

Apertura: 23|2|72, 9 hs. — Pliegos e informes, en el Depto. Abastecimiento, Paracas Nº 50, P Baja (Ofic. Muestrario), de lunes a viernes, de 8 a 13 hs., con doc. de identidad.

e.9|2 Nº 1.037 v.17|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licitación Pública Nº 634|72: Modificación o supresión de alcantarillas de tablero abierto —Vía Plaza Constitución: Bahía Blanca— Km. 374 al Km 618.

Apertura el 8 de marzo de 1972 a la 16 horas.

Valor del pliego $a. 30.—.

Presupuesto oficial $a. 1.230.000.—.

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e. 10|2 Nº 1.052 v. 29|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE (S)

Departamento de Vía y Obras

Llámase a licitación pública Nº O. 72|1, ramal Pehuajó|Tres Lomas, Vía Unica de Km. 390,000 al Km. 426,500, soldadura de vía por procedimiento aluminotérmico. Fecha de apertura: 24 de marzo de 1972, a las 14 horas.

Presupuesto oficial: $ 765.956,00 Ley 18.188. — Pago estricto a los treinta días. — Plazo de Ejecución: 400 días corridos. Precio del pliego: $ 50,—, Ley 18.188

Consulta y obtención del pliego en Sección Presupuestos, División Estudios y Proyectos, Guanahaní 322, de lunes a viernes de 12:15 a 18.45 horas.

e.7|2 Nº 967 v.22|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Licitación O.C. Nº 59|71 AX.16 — Placas para locomotoras a vapor — Apertura: Día 29|2|72, hora 14. — Precio del pliego: $ ley 18.188. 50.

Licitación O.C. Nº 24|71 AX.4. — Estopa de algodón para limpieza. — Apertura: Día 29|2|72, hora 15 — Precio del pliego: $ ley 18.188. 70.

Licitación O.C. Nº 20|71 AX.10. — Piedra balasto. — Apertura: Día 3|3|72, hora 13. — Precio del pliego: $ ley 18.188. 80.

Licitación O.C. Nº 27|71 AX.1 — Tela esmeril en hoja, papel de lija. — Apertura: Día 3|3|72, hora 14. — Precio del pliego: $ ley 18.188 20

Licitación O.C. Nº 17|71 AX.1 — Aceros, varios tipos. — Apertura. Día 6|3|72, hora 13 — Precio del pliego: $ ley 18.188. 20

Licitación O.C. Nº 15|71 AX.4 — Coque para horno en cubilote — Apertura: Día 7|3|72, hora 13. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 35.

El pago se efectuará a los sesenta (60) días, contados a partir de la recepción de la factura en esta región, por intermedio del crédito documentario local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos, en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas (local Nº 35), Pta. baja. Avda Maipú Nº 4, Capital Federal en el horario de 8 a 12 horas. hasta el día 29|2|72 y de 13 a 17 horas, a partir del 1|3|72.

e.4|2 Nº 949 v.21|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública, Expte. O. C. 99|72, Ax. 1, para la venta de 17 galpones existentes entre Esteban de Luca y Mira Pampa, (Pcia. de Bs. Aires), apertura de propuestas: 25|2|1972. consultas, retiro de pliegos en la Gerencia Avda Maipú Nº 4, Capital Federal, Of. Nº 35, P. B. (horario de atención de 8 a 12 ns.). — La Gerencia.

e.7|2 Nº 990 v.22|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expediente Nº 9122|71

Llámase a Licitación Pública, para la modificación de la planta baja y primer piso existente y la construcción del segundo piso del Edificio de la Estación Salta, en la provincia de Salta.

La apertura de propuestas se efectuará el día 1º|marzo|1972, a las 13 horas, en la Gerencia Avda. Maipú Nº 4. oficina número 35 Capital Federal

Consultas: En la Gerencia. oficina número 431 y en el Distrito Conservación Salta sito en la calle Necochea y San Martín, Salta, en horas de Oficina.

Precio del pliego: pesos 30.—.

e. 1º|2 Nº 886 v. 16|2|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 368|72, hasta el día 21 de febrero de 1972 a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de dos (2) secadoras de cereales en el Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White (Provincia de Buenos Aires). Adquisición de pliegos y presentación de ofertas, en Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires — Consultas en el lugar indicado y en el Juzgado Federal de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires). — Precio del pliego: cincuenta pesos ($ 50). — Presupuesto oficial: pesos 1.540.600. — Importe de la garantía: pesos 15.406.

e.4|2 Nº 939 v.21|2|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 997-0, hasta el día 3 de marzo de 1972, a las 17 horas, para contratar, por el sistema de "ajuste alzado", la provisión y colocación de tres puertas y barandas metálicas para escalinatas de acceso, en las entradas por la calle Talcahuano al Palacio de Justicia, sito en Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 135.000 — Importe de la garantía: $ 1.350. — Pliegos consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Precio documentación $ 50. — Pago de la misma: Tesorería planta baja, de 13 a 17 horas.

e.8|2. — Nº 1.002 v.23|2|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 996-0 hasta el día 2 de marzo de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de edificio destinado a Correos y Vivienda del Departamento 13º, en el terreno ubicado en las calles Catamarca y Corrientes de la localidad de Bella Vista (Provincia de Corrientes). — Presupuesto Oficial: $ 394.250. — Importe de la garantía: $ 3.942,50. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925 piso 19º Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste de la D.N.A., Avda. 3 de Abril Nº 993 Corrientes (Provincia de Corrientes) hasta Ocho (8) y Cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación propuestas respectivamente — Plazo de ejecución Veinte (20) meses — Precio documentación: $ 60. — Pago de la misma, en Capital Federal, Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas.

e.8|2. — Nº 1.003 v.23|2|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 995-0 hasta el día 8 de marzo de 1972 a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para el Distrito 21º de Correos y Telecomunicaciones, en el terreno ubicado en la Avenida Tornquist esquina Avenida General Paz de la localidad de Tornquist, Provincia de Buenos Aires — Presupuesto oficial: $ 525.000,00. Importe de la garantía: $ 5.250 00.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19 Capital Federal como así también en el Distrito Sur de la D.N.A., Vicente López Nº 45, Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación propuestas respectivamente. Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses Precio documentación: $ 80,00. Pago de la misma en la Capital Federal Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.7|2 Nº 968 v.29|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Exptes. 658-L-1969 y 732-L-1972
LIC PUBLICA Nº 5.773

Para adjudicar la provisión de herramientas varias para mecánicos. Pesos 46.435,70. — Precio pliego: $ 5. — Presentación propuestas: 23 de febrero de 1972, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. Planta Baja, Capital Federal.

e.11|2. — Nº 1.079 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 406|72, para la ejecución de las obras de la Ruta 33 — Tramo Fuentes-Empalme Ruta 16 (construcción de obras básicas, pavimento bituminoso carpeta tipo concreto asfáltico y puente de HºAº s|Cañada Candelaria de 30 m. de longitud total), en jurisdicción de la provincia de Santa Fe. — $ 7.543.259. — Depósito de garantía: pesos 75.432,59. — Precio pliego: $ 150.

Presentación de propuestas. 2 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3. planta baja. Capital Federal.

e.25|1 Nº 745 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 407|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 60: — Tramo: Alpasinche - Tinogasta - Fiambalá (construcción de 6 puentes de hormigón armado cuyas luces totalizan 392 m. y sus respectivos accesos) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. — pesos 7.046.400 — Depósito de garantía: pesos 70.464. — Precio pliego: $. 150. — Plazo de obra: 14 meses.

Presentación propuestas: 3 de marzo de 1972 a las 15. en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3. planta baja. Capital Federal.

e.25,1 Nº 746 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 410|72 para la ejecución de las obras en la Avenida de Circunvalación de Córdoba — Primera Sección Sector Sud — Entre Vías F C.G. Mitre y Ramal Ferreyra-Malagueño y la Ruta Provincial Nº 5 a Río Cuarto (construcción de obras básicas, pavimento de hormigón, 4 distribuidores en camino a 60 cuadras, a San Carlos, a San Antonio y Ruta Provincial Nº 5, y 5 puentes en los distribuidores y cruces a alto nivel sobre ramales de F.C.G.B. Mitre y Ferreyra-Malagueño y de Córdoba a Coronel Olmedo iluminación parquización y señalamiento) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba — $ 40.645.441 — Depósito de garantía $ 406.454,41 — Precio pliego $ 500 — Plazo de obra: 24 meses

Presentación propuestas 20 de marzo de 1972. a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. planta baja. Capital Federal

e.25|1 Nº 748 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 408|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 34: — Tramo. Piquirenda-Pocitos-Puente Internacional Argentino-Boliviano s|Quebrada Yacuiba y Accesos (construcción de puente de hormigón armado de 34 m de longitud y sus correspondientes accesos) en jurisdicción de la provincia de Salta. — $ 310 500 — Depósito de garantía: pesos 3.105 — Precio pliego $ 20 — Plazo de obra 12 meses.

Presentación propuestas. 9 de marzo de 1972, a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3. planta baja Capital Federal

e.25|1 Nº 747 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 405|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 11 — Tramo: Acceso a Puerto Pilcomayo y Playa de Estacionamiento (construcción de pavimento bituminoso. carpeta tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la provincia de Formosa — $ 472.200. — Depósito de garantía $ 4.722. — Precio pliego $ 20. — Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 1º de marzo de 1972. a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. planta baja. Capital Federal.

e.25|1 Nº 749 v.16|2|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

1º de Marzo de 1972:

L. Pública Nº 34|72. — Hora 10,00. — Columnas de acero nuevo, p|iluminación y soporte de red suspendida.

L. Pública Nº 35|72. — Hora 10,30. — Armaduras MN

L. Pública Nº 36|72. — Hora 11,00. — Tubos de condensador de latón (para turbin. Oerlikon).

L. Pública Nº 37|72. — Hora 11,30. — Crucetas de madera de lapacho, y de material plástico

3 de Marzo de 1972:

L. Pública Nº 33|72. — Hora 10,00. — Aisladores MN y portafusibles aéreos de porcelana

2º de marzo de 1972:

L. Pública Nº 32|72. — Hora: 11. — Teodolito de primer orden, distanciómetro electroóptico de precisión, nivel de primer orden miras de Invar, equipo de medición de bases.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes,

podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.11|2 Nº 1.085 v.21|2|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 13 de marzo de 1972, a las 16 horas: Nº 3|72. Magnetita, y a las 16,15 horas: Nº 7|72. Guantes de trabajo, botines de seguridad, ambos, mamelucos, botas de goma, impermeables, etc. — Para el día 28 de marzo de 1972, a las 16 horas: Nº 2|72. Transportadoras de cinta; a las 16,15 horas: Nº 4|72. Estructuras para transportador blindado; a las 16,30 horas: Nº 5|72. Puntales metálicos hidráulicos, etc., y a las 16,45 horas: Nº 6|72. Vigas metálicas articuladas. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. de 14 a 17 horas.
Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió comenzar a publicarse el 2|2|72.
e.8|2. — Nº 1.012 v.21|2|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas, para el día 3 de abril de 1972, a las 16 horas: Nº 9|72. Picas para cabezal de corte. Para el día 14 de abril de 1972, a las 16 horas: Nº 8|72. Grúa hidráulica; a las 16,15 horas: Nº 10|72. Equipo minero continuo; a las 16,30 horas: número 11|72. Ventilador radial para minas; y a las 16,45 horas: Nº 12|72. Machacadora o quebrantadora eléctrica para carbón. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. de 14 a 17 horas.
e.8|2. — Nº 1.004 v.21|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION
LIC. PUBLICA Nº 89|72
Mangueras para circuitos de inyección. — Apertura: 7|3|72. — Valor: $ 20.
LIC. PUBLICA Nº 90|72
Electrobomba alternativa. — Apertura: 8|3|72. — Valor: $ 20.
LIC. PUBLICA Nº 91|72
Calentadores de gas tipo indirecto. — Apertura: 10|3|72. — Valor: $ 20.
LIC. PUBLICA Nº 92|72
Autotransformadores de arranque. — Apertura: 10|3|72. — Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.11|2. — Nº 1.080 v.28|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES
O.P. Nº 1.654
Lic. Pública Nº 94|72. — Instalación de 4 turbobombas T.B. 3000 y construcción auxiliares en ubicaciones intermedia del Oleoducto Allen-Puerto Rosales. — Apertura: 7|3|72. — Valor: $ 250.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.
e.11|2 Nº 1.081 v.28|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación pública Nº 83|72. — Herramientas fresadoras
Apertura: 7|3|72.
Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 84|72. — Mangueras de alta presión.
Apertura: 8|3|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.4|2 Nº 943 v.21|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
Licitación pública Nº 73|72. — Tanques para surtidores.
Apertura: 3|3|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.4|2 Nº 941 v.21|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA DE OBRAS
Licitación pública Nº 76|72. — Remodelación de piletas separadoras y drenajes en zona II de la Destilería La Plata.
Apertura: 7|3|72.
Valor: $ 200.

Licitación pública Nº 77|72. — Construcción Estación de Servicio Integral Boulevard Goicochea s|nº, Pedenia Calera, Villa Allende, Pcia. Córdoba
Apertura: 15|3|72, simultánea Div. Córdoba.
Valor: $ 200.
Licitación pública Nº 78|72. — Instalación de un tanque de 2.000 m3. con techo flotante para JPl y obras complementarias Destilería San Lorenzo. Pcia. Santa Fe.
Apertura: 2|3|72. simultánea Divisional Rosario.
Valor: $ 100.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716, Capital y Divisionales Córdoba y Rosario.
e.4|2 Nº 944 v.21|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL
O|Nº 2741
Pedido de Precio DTNº 1|72 Adquisición 2 buques tanque aproxm. 40.000 T.P.B.
Retiro de Pliegos: (sin cargo) en Compras y Contrataciones Viamonte 783. 1º piso, Buenos Aires.
Recepción de ofertas: Desde el 1º febrero a 6 de marzo de 1972. en Dirección Transporte Y.P.F. Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires.
e. 1º|2 Nº 893 v. 16|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitación pública Nº 75|72. — Confección revista Y.P.F
Apertura: 25|2|72.
Valor: $ 20.
Licitación pública Nº 79|72. — Autoelevadores de carga.
Apertura: 10|3|72.
Valor: $ 20.
Licitación pública Nº 80|72. — Papelería.
Apertura: 3|3|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770. Capital
e.4|2 Nº 942 v.21|2|72

GAS DEL ESTADO
Nº 8.384: Construcción e instalaciones en Pta. de Almacenaje Puerto Vilelas (Prov Chaco). Prorrogada para el 10|3|72: 12 horas.
Valor: $ 250.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 111. Capital. de 8 a 13 horas.
e.7|2 Nº 994 v.18|2|72

GAS DEL ESTADO
Nº 8.385: Adq. brazos trasvasadores articulados p|conexiones al nuevo muelle Propanero Dock Sud — Prorrogada p|el 20|3|72. — 11 hs. — Valor: $ 250.
Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 111 Capital. de 8 a 13 hs.
e.4|2 Nº 952 v.17|2|72

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20|972
Llámase a licitación pública para adquirir: "Pape Obra Primera Alisado". Las propuestas serán recibidas hasta el día 6 de marzo de 1972, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D. A.). 6º piso local 639. del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones. Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas
Buenos Aires, 11 de febrero de 1972. — Departamento Administración.
$ 60 e.11|2 Nº 4.103 v.24|2|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 19|972
Llámase a licitación pública para adquirir: "Cintas para Máquinas y Papeles Carbónicos". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 22 de febrero de 1972, a las 16.00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.). 6º piso. local 639, de Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones. Sarmiento 151 Capital Federal. — Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección. cualquier día hábil de 11 a 18 horas
Buenos Aires 11 de febrero de 1972. — Departamento Administración.
$ 18 e.11|2 Nº 4.104 v.16|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 64-P|72.
Vto.: 28|2|72. — A las 11 horas. — Adquisición de Aparejos, Guías p|Cables Válvulas, etc. — Valor del Pliego: $ 40,00.
Pago, retiro de la Documentación e informes. En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 hs., — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.11|2 Nº 1.082 v.21|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 63—P|72
Vto.: 28|2|72, a las 9,30 horas; por la provisión de formularios tipo continuo.
Valor del pliego: pesos 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540. piso 3º. Capital Federal. dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 9|2 Nº 1.031 v. 24|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 65—P|72
Vto.: 3|3|72, a las 9,30 horas; por la adquisición de seis equipos motocompresores rompepavimentos portátiles.
Valor del pliego: $ 80,00.
Pago. retirdo de la documentación e informes: en Avda. La Plata 1540. piso 3º. Capital Federal. dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas. respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 11|2 Nº 1.068 v. 25|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 62-P|72. — Vto.: 9 de marzo de 1972, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio que albergará la futura Central "Ayacucho" a erigirse en el terreno sito en la Calle 9 de Julio entre España y Sáenz Peña, de la ciudad de Ayacucho, Pcia. de Bs. As.
Presupuesto oficial: $ 950.000.
Valor del pliego: $ 200
Pago. retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas. respecto a la fecha fijada de apertura.
Asimismo, los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestra oficina comercial de la Ciudad de Tandil, sita en la calle Gral. Rodríguez 630, Pcia. de Bs. As.
e.4|2 Nº 946 v.21|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 61—P|72
Vto.: 10 de marzo 1972, a las 9,30 horas.
Por la construcción del edificio que albergará la futura Central "San Andrés de Giles" a erigirse en el terreno sito en la calle San Martín entre Sarmiento y Moreno de la ciudad de S. A. de Giles. provincia de Bs. As.
Presupuesto Oficial: $ 950.000.00.
Valor del pliego: $ 200,00.
Pago retiro de la documentación e informes: En Avda La Plata 1540, piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas. respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 1º|2 Nº 888 v. 16|2|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 49.198-LP-1971
Licitación Pública
Construcción en la ciudad de San Salvador de Jujuy de un establecimiento para depuración de líquidos cloacales
Apertura: 12|4|1972. a las 15 y 30. en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) — Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Jujuy, calle Alvear 941 — Depósito de garantía: $ 27.629.13 ley 18.188.
e.8|2 Nº 1.006 v.1º|3|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Impresos varios. — Expediente: 55 845-LP-1971. 29 2|1972, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.7|2 Nº 972 v.13|3|72

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 10|72: Adquisición de dos ejes intermediarios de bocina.
Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F" Capital, el día 27 de marzo de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda. Corrientes Nº 389 planta baja, Capital Federal, en el horario de 11,00 a 15,00 horas.
Valor del pliego: $ 50 Ley 18.188.
e. 10|2 Nº 1.053 v. 25|2|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 9|72: Adquisición de dos ejes portahélices.
Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, el día 22 de marzo de 1972 a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Av. Corrientes Nº 389 planta baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.
Valor del pliego: $ 50 ley 18.188.
e.7|2 Nº 980 v.2[illegible]

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 16|72 con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso oficina 514. Capital Federal, el día 16 de marzo de 1972, a las 15 horas, para la reparación de cuatro (4) Grúas P y H.
Retiro de pliegos al precio de Treinta pesos ley 18.188 ($a. 30,00) en Abastecimiento—Compras, 1er. piso, oficina 10 de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.
e. 9|2 Nº 1.032 v. 22|2|[illegible]

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a licitación pública Nº 18|7[illegible] con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578. 5to. piso oficina 514, Capital Federal. el día [illegible] de febrero de 1972. a las 15 horas. para la provisión e instalación de tabiques autoportantes y puertas ciegas en el edificio de la Administración General de Puertos ubicado en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, Capital Federal. — Retiro de pliegos al precio de cincuenta pesos ley 18.188 ($a. 50) en Abastecimiento—Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada en primer término, en días hábiles dentro del horario de 12.30 a 17 horas.
e.8|2 Nº 1.015 v.21|2[illegible]

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION
(Expediente C. 2482|71—D.N.)
Llámase a Licitación Pública Nº 20 para el día 6|3|72, a las 14 horas, con el objeto de resolver la contratación para la construcción de la Entrada del Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. [illegible]) en Ezeiza, provincia de Buenos Aires.
Pliego de bases y condiciones, incluidos los planos, podrán ser retirados de la División Contrataciones (DN). previo pago de la suma de $ 10,00, que será abonada en la División Tesorería (DN). Paso [illegible] Planta Baja. Capital Federal.
Importe de la garantía: $ 2.500.
e. 10|2 Nº 1.054 v. 25[illegible]

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. C. 2.568|71 — D.N.)
Llámase a licitación pública Nº 19, cuya apertura tendrá lugar el día 25 [illegible] a las 14 horas, en la División Contrataciones —DN—, Paso 550, piso 2º [illegible] Federal, para la provisión e instalación de cinco (5) Grupos Electrógenos
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.7|2 Nº 976 v.1[illegible]

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Llámase a Licitación Pública Nº 3[illegible] para el día 13 de marzo de 1972 a [illegible] horas. con el objeto de contratar la adquisición de "resmas de papeles y cartulinas de diversos gramajes" con destino a la División Trabajos y Servicios (Sección Imprenta) de esta Dirección General.
Apertura. pliegos e informes: Dirección Administración y Contable del Poder Judicial de la Nación. División Adquisiciones y Contrataciones. Paraguay Nº [illegible] 7mo. piso, Capital Federal.
e. 10|2 Nº 1.056 v. 2[illegible]